

VOLUMEN II

DE LA SESIÓN 4 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LEY FEDERAL PARA PREVENIR
Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continuo con turnar la palabra a la diputada Lilia Aguilar Gil, para reformar el artículo 9, 15 Sextus y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchísimas gracias, a la Presidencia y con la venia de la asamblea.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante.

La diputada Lilia Aguilar Gil: El edadismo, según la Organización Mundial de la Salud, se produce cuando la edad se utiliza para categorizar y dividir a las personas, provocando daños, desventajas e injusticias. Puede adoptar muchas formas como prejuicios, discriminación y políticas y prácticas institucionales que perpetúan creencias estereotipadas.

En Ciudad Juárez, en el distrito 3, del que yo represento, el edadismo es uno de los principales problemas que tiene desempleadas, no solamente a miles de mujeres, sino a miles de jóvenes, porque la industria maquiladora que ha venido a traer cierta estabilidad económica a las fronteras también ha aplicado este concepto del edadismo para considerar que las mujeres mayores de 35 años, y ya no digamos las mayores de 45, no son susceptibles de ser empleadas.

Cuarenta y seis por ciento de los casos de discriminación laboral en este país son motivados por la edad, 46 por ciento. Del año 2020 al año 2021 el desempleo en personas de más de 45 años, en las que ya me siento directamente aludida, pasó de 18.3 por ciento a 22.8 por ciento en solamente 1 año. Es decir, de 358 mil a 552 mil, casi 200 mil casos de discriminación laboral. Y esta discriminación afecta principalmente a las mujeres.

Noventa por ciento de las vacantes ofrecidas en el mercado laboral dejan fuera a las personas mayores de 35 años, en las que seguramente está más del 90 por ciento de los diputados de esta Cámara de Diputados. El 10 por ciento

restante claramente son ofrecidos sin seguridad social, con bajos salarios y con condiciones precarias.

Más de la mitad de la población desocupada, ahora no solamente afecta a los adultos mayores, sino están en el rango de edad de 15 a 29 años. Ser un trabajador o trabajadora de más de 35 años conlleva el riesgo latente del desempleo, sobre todo para las mujeres, en donde como siempre se nos sigue revictimizando.

En Ciudad Juárez, que es de donde sale esta iniciativa, no solamente como una promesa de campaña, que le decimos a la gente del distrito 3 de Ciudad Juárez, sobre todo a las mujeres que son empleadas de la maquiladora, que es la segunda vez que presentamos iniciativa relativa a este punto.

Donde queremos garantizar que no solamente no se les discrimine en el ofrecimiento de trabajos, que son públicos en los periódicos –las mismas maquiladoras ponen anuncios que excluyen a las personas mayores de 35–, sino que también estamos dando a través de esta iniciativa la entrada a la Conapred para que pueda defender los casos de discriminación laboral. Seguiremos insistiendo en el punto. Aunque en esta Cámara de Diputados algunos diputados piensen que este no es un tema importante, ha sido un compromiso que vamos a cumplir.

Las mujeres, sobre todo en Ciudad Juárez, ocupan espacios laborales limitados en el acceso a puntos de dirección, con salarios bajos o en el sector informal, con jornadas excesivas y bajo salario. Lo que nos topamos en nuestros recorridos en el distrito 3 en Ciudad Juárez es que las mujeres o tienen que hacer la vendimia afuera de su casa o venden comida o venden productos de belleza, pero siempre están en el mercado laboral informal. De este total, el 21.7 dijo que el motivo principal por el que se sintieron discriminadas cuando fueron a pedir un trabajo fue por su edad.

Entonces, lo que proponemos con esta iniciativa es que, a través de la Conapred, se pueda hacer la interposición de quejas por motivo de discriminación laboral por edad y que sean vinculantes en los juicios que presentan los trabajadores cuando exista esta discriminación.

Pero, además, que la Conapred, compañeras y compañeros –y sobre todo a la gente que nos está viendo por el Canal del Congreso–, pueda asesorar a los trabajadores que han sido discriminados por edad, y que esta queja que sea vinculante tome como antecedente los conceptos de discriminación etaria.

Ojalá que esta iniciativa, si es turnada a la Comisión de Trabajo o alguna otra, pueda ser considerada para darle garantías a una realidad que está sucediendo en este país y, sobre todo, en las fronteras norte y sur de nuestro país, que es el edadismo. Muchísimas gracias por su atención. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma los artículos 9o., 15 Sextus y 20 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 15 Sextus y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Encontrar trabajo en estos tiempos es cada vez más complicado, si eres joven la experiencia es un requisito importante, si eres adulto mayor de 45 años, tu experiencia no sirve.

Aún peor es que ya trabajando y con la experiencia de años, a poco tiempo para jubilarse, un trabajador, hombre o mujer, se encuentre con que ya no es útil para la empresa, y entonces inicia el calvario del desempleo y de la necesidad de demostrar que han sido violados sus derechos, pues en muchas ocasiones ocurre que ha sido separado de su empleo a partir de alguna causal de rescisión del contrato, que no muestra la verdadera razón y esa persona trabajadora se encuentra en total indefensión.

Acudir ante la autoridad jurisdiccional se convierte en una fuerte carga psicológica y económica, las probanzas para su defensa sobre el despido por edad son difíciles de demostrar, pues las empresas regularmente cuentan con un departamento jurídico que le sirve para justificar el despido, pues se sabe que cuando un trabajador aduce despido por edad, la carga de la prueba debe ser patronal y en los documentos emitidos no aparecerá esa causa, y el resultado adverso al trabajador, se vuelve inminente.

La discriminación por edad, es el trato diferenciado y la estigmatización de la que son víctimas personas en relación a su edad,¹ ejerciendo sobre ellas una limitación a sus derechos y a sus libertades, afecta a estratos vulnerables de la población, siendo más recurrente en niñas y niños, jóvenes, y mujeres y hombres adultos mayores de 45 años.

Esta iniciativa busca centrar la atención en la discriminación por edad que afecta el derecho al trabajo, negando oportunidades en su acceso y a la violencia ejercida contra personas rescindidas de una relación laboral con motivos diversos que buscan ocultar la discriminación por edad de la que son víctimas.

Previo al impacto de la pandemia, desde el primer trimestre de 2020 hasta el mismo periodo del 2021, el desempleo muestra un aumento en personas con más de 45 años, pasando de 18.3 por ciento a 22.8 por ciento con un número de desempleados de 358 mil 662 a 550 mil 870.²

La nota referida muestra que el problema de la disminución en el empleo de personas que se encuentran en el rango de edad que se describe, radica en que los empleadores deciden prescindir del trabajo de personas que más edad tienen, los motivos desde la perspectiva del especialista que brinda la información, es que las empresas priorizan costos, pues las personas mayores a 45 años, siendo productivas, con experiencia y compromiso con el trabajo, se convierten en víctimas por la precarización del trabajo, mientras que las personas jóvenes son más susceptibles a aceptar bajos salarios con el argumento de no cumplir requisitos de experiencia.

El desempleo es uno de los problemas principales, pero no es el único, pues el empleo de mala calidad viene a complementar el problema que se tiene nuestro país, y que deriva en salarios precarios y sin seguridad social, la cual puede ser también premisa para la discriminación en razón de edad que sufren las personas que tienen más de 45 años.

Ser un trabajador o trabajadora adulta conlleva el riesgo de desempleo latente, el cual se incrementa cuando de género se trata, pues es en este rubro donde se ven reflejadas desigualdades en el mercado de trabajo, ya que las mujeres siguen ocupando espacios laborales consideradas como “propias de su sexo”, con ocupaciones en el sector terciario, limitadas en el acceso a puestos de dirección, con salarios bajos, o en el sector informal, con jornadas excesivas y bajo salario.

En consecuencia, existe una precarización de género en el empleo que además profundiza el problema cuando se trata de prescindir de los servicios que se prestan y, en este caso, resulta evidente que los determinantes para ello son factores estructurales y culturales, y en ese contexto, la edad juega en contra del derecho de las personas mayores, lo cual nos aleja de la posibilidad real de alcanzar el Objetivo del Desarrollo Sostenible número 8 de Trabajo Decente y Crecimiento Económico, haciendo imposible el logro de otros que se encuentran vinculados como el 5 de Igualdad de Género, el 10 de Reducción de las Desigualdades y el 1 de Fin de la Pobreza.

Abatir la precarización del trabajo pasa por el reconocimiento de que es un derecho y para ello, cobra importancia el respeto al derecho al empleo, a acceder a él y a conservarlo, y que no sea la edad motivo que justifique su falta de acceso, o la finalización del mismo.

Por ello, es que debemos buscar procedimientos de atención a este fenómeno, ya que encierra motivaciones que afectan el derecho al trabajo de las personas a partir de actos discriminatorios que lastiman su integridad y que deben ser atendidas por el Estado.

Esta iniciativa busca que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), órgano del Estado encargado de atender y abatir la discriminación, atienda a las personas que en su derecho pudieran acudir a solicitar su intervención vía queja, ante la negación al acceso a un trabajo remunerado, y, sobre todo, a la rescisión de contrato laboral que, de manera soterrada, pueda ser motivada por criterios de edad de las personas trabajadoras.

Por ello, considero importante la intervención del Conapred, como un órgano del Estado mexicano que ampara su acción en lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y que tiene como objetivo la erradicación de toda forma de discriminación, atendiendo a

la defensa de los derechos humanos amparados por nuestra Constitución.

El Conapred nació para promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y para llevar a cabo acciones para prevenir y eliminar la discriminación, contribuir a la inclusión social y garantizar la igualdad entre los mexicanos.

El combate a la discriminación se ha hecho visible desde el año 2000, cuando inicia su atención e inserción en la agenda nacional, momento en el que la discriminación y la exclusión social son discutidos públicamente.³

La primera encuesta sobre discriminación se llevó a cabo en 2005, y en ella, se evidencia que el principal derecho que se percibe como no respetado, es el derecho al trabajo en personas adultas mayores, mujeres indígenas y extranjeros, y mismo derecho que se manifiesta como segundo no respetado para personas discapacitadas y homosexuales.⁴

Sin duda la dificultad para probar en juicio laboral la discriminación por edad es un motivo para que este derecho sea vulnerado, ya que las causales asentadas en los documentos que se aportan como probanzas, no aparece esta discriminación como la razón de la rescisión del contrato.

Las personas que son discriminadas laboralmente por motivos de edad, ya sea por negársele el derecho del acceso a un trabajo o por haber sido separados de él de manera injusta, se encuentran en estado de indefensión al no poder hacer valer su derecho al trabajo o a la estabilidad laboral, y requieren de la intervención del órgano de Estado que se encarga de investigar los hechos en materia de discriminación, y que den fe de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran.

Actos discriminatorios que afectan el acceso o estabilidad en el trabajo, son difíciles de probar ante las autoridades encargadas de la impartición de justicia laboral, requieren de una atención exhaustiva del caso, con un trabajo de investigación que logre hilvanar los actos discriminatorios que concatenen las probanzas que lleven a la verdadera motivación del patrón para no contratar a determinada persona o para rescindir la relación laboral.

La tesis aislada XVII.2o.C.T.18 L (10a.) publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación de marzo de 2020, establece lo siguiente:

“Tesis

Registro digital: 2021796

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Laboral

Tesis: XVII.2o.C.T.18 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 76, marzo de 2020, tomo II, página 941

Tipo: Aislada

Juicio laboral promovido por un adulto mayor. Si alega discriminación por su edad o manifiesta que por ello se le despidió injustificadamente, corresponde al patrón acreditar que no fue así.

Cuando un juicio laboral ha sido promovido por un adulto mayor que alega discriminación por razón de su edad o manifiesta que por esa razón se le despidió injustificadamente de su trabajo, la carga de la prueba de demostrar lo contrario corresponde al patrón, en atención al principio de “facilidad probatoria” con el que cuenta, pues de conformidad con los artículos **784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo**, le corresponde demostrar las condiciones básicas de la relación de trabajo, dentro de las cuales se encuentra el ambiente laboral en el que se desarrollan los empleados; aunado a su obligación general de brindar a los trabajadores las condiciones óptimas para que puedan realizar su trabajo, incluidas las herramientas para su desempeño, así como las medidas necesarias para evitar y remediar cualquier situación de discriminación que pudieran sufrir, habida cuenta que un ambiente de trabajo libre de violencia y discriminación constituye un aspecto de interés social, de acuerdo con el artículo **3o., último párrafo**, de la ley aludida.

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito.

Amparo directo 76/2019. Irma Yolanda Negrete Gavaldón. 13 de junio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Cuauhtémoc Cuéllar De Luna.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. CDXXXII/2014 (10a.), de título y subtítulo: “**Discriminación por razón de edad en el ámbito laboral. Juicio de razonabilidad para determinar si un acto contiene una diferencia de trato constitucional**”, publicada en el Semanario Judicial de la Federa-

ción del viernes 5 de diciembre de 2014 a las 10:05 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 13, Tomo I, diciembre de 2014, página 226, con número de registro digital: 2008093.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de marzo de 2020 a las 10:16 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

La tesis anterior, pareciera resolver el problema de la carga de la prueba, pues es el patrón el obligado a presentar las probanzas necesarias para acreditar la causa de rescisión del contrato de trabajo, sin embargo, considero importante recalcar lo que el propio artículo aludido en la tesis señala como requisito para eximir de la prueba al trabajador, pues prevé ello a partir de la existencia de otros medios que posibiliten llegar al conocimiento de los hechos, ello robustece mi propuesta, pues la existencia del informe que habrá de realizar el Conapred, se convierte en el instrumento que puede brindar elementos de certeza para la justicia laboral sobre el conocimiento objetivo de los hechos, el cual demuestre la existencia de actos discriminatorios por motivos de edad, perfeccionando las probanzas que de otro modo estaría dejando al trabajador en estado de indefensión.

Una investigación exhaustiva y transparente, requiere del órgano especializado del Estado que cuenta con el profesionalismo adecuado y las facultades para conocer e investigar todo acto que represente una forma de discriminación que afecte la libertad y los derechos humano de las personas, y que puede determinar con objetividad y certeza, mediante un informe especial, si el acto denunciado en vía de queja se circunscribe en una violación al derecho de la persona a acceder a un trabajo o a mantenerlo, y que ello, haya sido motivado en la edad de la persona.

Estoy cierta de que las atribuciones que tiene el Conapred le posibilitan conocer toda forma de discriminación, sin embargo, considero que es importante particularizar y especificar en sus facultades la competencia para conocer e investigar actos discriminatorios de acceso o de estabilidad en el empleo, y que el informe especial que derive de ello, no tenga como único propósito dejar sentada la existencia de acto o actos discriminatorios por razón de edad, sino que estos sean considerados por el juzgador, que en su competencia deba dictar un auto relacionado a un proceso de rescisión de contrato laboral y ante la negativa de contratar a un trabajador por causa probada de la existencia de discriminación laboral motivada por la edad de la víctima.

Por ello, la presente propuesta es que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), siendo el órgano del Estado que se encarga de trabajar por la eliminación de toda forma de discriminación, debe conocer, investigar y como consecuencia, emitir un informe especial sobre toda queja radicada en la Comisión, interpuesta por una o un trabajador que fuere afectado en su derecho de acceso o permanencia al trabajo.

Por ello, propongo que en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación de manera específica se adicione como forma de discriminación, evitar o finalizar la contratación por motivos de edad, con ello a la Comisión se le faculta de manera explícita, para no dejar a duda su competencia para conocer, investigar y para emitir el informe especial respectivo.

Asimismo, considero que la cultura de respeto al derecho del trabajo de las y los trabajadores, debe ser premisa para evitar o no permitir su violación, por ello, propongo también, que en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación quede prevista la difusión del respeto al derecho al trabajo, y la importancia de la eliminación de la discriminación por motivos de edad.

En relación a las atribuciones del Consejo, propongo conocer, investigar y emitir informe especial de cada queja de discriminación por no contratación o finalización de relación laboral por motivos de edad, a efecto de dejar plasmado de manera indubitable como facultad del Conapred, el combate de esta forma de discriminación que afecta un derecho que fundamental para el desarrollo de las personas y base para el logro del acceso de derechos relacionados a la seguridad social, como la salud y la vivienda.

Sin embargo, la sola facultad para conocer, investigar y emitir un informe especial, podría no fructificar en abatir un problema que afecta a la población en dicho estado de vulnerabilidad, pues ve truncados sus derechos al trabajo y los que derivan de él, por ello, considero que el informe debe ser considerado por la autoridad jurisdiccional en materia laboral, y para ello, la Comisión habrá de entregar copia certificada del informe especial que derive de una investigación exhaustiva de los actos que formen parte de la queja interpuesta, con el propósito de que la víctima pueda hacerlo valer como prueba ante la autoridad jurisdiccional laboral correspondiente.

Considero de importancia vital la competencia del Conapred para el conocimiento de la discriminación por motivos

de edad, pues la labor para lograr la eliminación no es sencilla, y las autoridades jurisdiccionales en la materia laboral se abocan al estudio específico de las pruebas que forman parte de los expedientes relativos al caso, las motivaciones de despido laboral o no contratación por edad, tiene una gran dificultad para probarse, y requieren de una investigación que se base en el principio de exhaustividad y de especialidad en materia de combate a la discriminación, y es precisamente el Conapred la institución idónea para ello.

A efecto de exponer de manera más explícita la propuesta de modificación se presenta el siguiente cuadro:

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 9.- Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>IV Bis Evitar o finalizar la contratación laboral por motivos de edad, en contravención a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo.</p>

V. a XXXV. ...	V. a XXXV. ...
<p>Artículo 15 Sextus.- Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 15 Sextus.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Difusión del respeto al derecho al trabajo para la eliminación de la discriminación laboral por motivos de edad.</p>
<p>Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo:</p> <p>I a XLIV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 20.- ...</p> <p>I a XLIV. ...</p> <p>XLIV bis. Conocer, investigar y emitir informe especial sobre actos relacionados a queja por discriminación interpuesta por no contratación o finalización de relación laboral por motivos de edad. El informe deberá ser entregado certificado a la parte quejosa, y tendrá validez como prueba, en juicio laboral.</p>
XLV. a LVI. ...	XLV. a LVI. ...

Los actos de discriminación en materia laboral que culminan en la rescisión de la relación de trabajo o en la no contratación, son un mal que violenta el derecho al trabajo y que ponen a las personas en un estado de indefensión ante

una decisión del patrón de finalizar abruptamente su medio de ingreso afectando a las personas, ubicándolos en una merma económica y un estrés psicológico.

Es por ello que acudo a la consideración de esta honorable asamblea, proponiendo esta iniciativa que busca un mecanismo que evite la impunidad que existe en la materia. No podemos hacer ojos ciegos y oídos sordos ante un problema que afecta a nuestra sociedad, pues está en nuestras manos buscar el camino legislativo más efectivo para abatir toda forma de discriminación y hacer justicia a las personas trabajadoras que son víctimas de tan lamentables circunstancias.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de

Decreto por el que reforman los artículos 9; 15 Sextus; y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Único. Se **adiciona** la fracción IV Bis al 9; se adiciona la fracción VI al artículo 15 Sextus y se adiciona la fracción XLIV Bis al artículo 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Evitar o finalizar la contratación laboral por motivos de edad, en contravención a lo establecido en el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo.

V. a XXXV. ...

Artículo 15 Sextus. ...

I. a V. ...

VI. Difusión del respeto al derecho al trabajo para la eliminación de la discriminación laboral por motivos de edad.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo:

I a XLIV. ...

XLIV Bis. Conocer, investigar y emitir informe especial sobre actos relacionados a queja por discrimina-

ción interpuesta por no contratación o finalización de relación laboral por motivos de edad. El informe deberá ser entregado certificado a la parte quejosa, y tendrá validez como prueba, en juicio laboral.

XLV. a LVI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Discriminación por Edad – Mexico | Enciclopedia Jurídica Online (leyderecho.org)

2 Desempleo en México pega más a los adultos mayores a 45 años | El Heraldo de México (heraldodemexico.com.mx)

3 El combate a la discriminación en México. UNAM.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6072/3.pdf>

4 Primera Encuesta nacional sobre Discriminación en México.

https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Presentacion_de_la_Encuesta_final.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.—
Diputadas y diputados: Lilia Aguilar Gil, Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ana Laura Huerta Valdovinos, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Angélica Ivonne Cisneros Luján, Beatriz Dominga Pérez López, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, Daniel Murguía Lardizábal, Eunice Monzón García, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, José Miguel de la Cruz Lima, Leobardo Alcántara Martínez, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María del Carmen Pinete Vargas, Marisela Garduño Garduño, Martha Robles Ortiz, Olimpia Tamara Girón Hernández, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Wilbert Alberto Batun Chulim (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Cecilia Márquez, ¿con qué objeto?

La diputada Cecilia Márquez Alkadeh Cortés (desde la curul): Solicitarle a la diputada si me permite suscribir su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Diputada Aguilar?

La diputada Lilia Aguilar Gil: Por supuesto, diputada. Muchísimas gracias.

El diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Ambrocio, ¿con qué objeto?

El diputado José Guadalupe Ambrocio Gachuz (desde la curul): Presidenta, saber si a través de su conducto la diputada Lilia me permite adherirse a su iniciativa, ya que considero que es muy importante, muy humana y eso es lo que debemos aprender y reflexionar, a ser cada vez más humanos.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado. Diputada Aguilar, ¿usted lo permite?

La diputada Lilia Aguilar Gil: Por supuesto, diputado Ambrocio. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Shirley Vázquez, ¿con qué objeto?

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero (desde la curul): Adherirme y felicitar a mi compañera Lilia Aguilar, por esta emotiva, centrada, creo yo, bastante relevante tu iniciativa.

Mujeres en Nogales, en San Luis Río Colorado, que son pilar fundamental, jefas de familia, por la edad han perdido su trabajo, en donde no ven la excelencia de su desempeño sino la edad. Creo que es un trabajo centrado. Te felicito y quiero adherirme a tu iniciativa, compañera.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Aguilar, ¿usted lo permite?

La diputada Lilia Aguilar Gil: Por supuesto, mi querida compañera diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Ivonne Cisneros y diputado Ángel, si es para el mismo motivo y si la iniciante lo permite, les suplicaría que pasen a firmar a la Mesa para que sean tomados en cuenta. Gracias, diputada Aguilar.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Julieta Mejía Ibáñez, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Con el permiso de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Julieta Mejía Ibáñez: Compañeras y compañeros diputados, soy de Nayarit, un estado que tiene a su exfiscal tras las rejas y está en Estados Unidos, donde el abuso de poder llevó a mucha gente inocente a ser encarcelada.

La historia de muchas familias la conozco muy bien. No había ninguna prueba y muchos años seguían contando mientras se daba una supuesta investigación. Esto ha pasado en muchos estados, conocemos bien el caso de José Manuel del Río Virgen, preso político del gobernador de Veracruz.

Cuando se puede encarcelar sin demostrar, castigar sin procesar se cometen abusos y en otras ocasiones no se investiga porque basta con acusar. Eres culpable hasta que se demuestra lo contrario. La prisión preventiva oficiosa es una de las injusticias más grandes en este país.

A nadie le queda duda de que viola el derecho humano al debido proceso y que atropella el principio de presunción de inocencia. Podrá ser constitucional, pero es profundamente inconventional y por eso merece salir de nuestro ordenamiento jurídico. En la bancada naranja tenemos una agenda clara, todos los derechos para todas las personas. Se resume así de fácil.

Hoy, en nombre del grupo parlamentario, presento una iniciativa para acercarnos a ese objetivo, buscamos delimitar la figura de la prisión preventiva oficiosa que hoy vulnera los derechos humanos y los tratados internacionales que México ha suscrito. El Estado mexicano tiene enormes deudas con las y los ciudadanos. Una de las deudas más grandes y dolorosas tiene que ver con el acceso a la justicia, a la justicia de todo tipo.

Vivimos con enormes desigualdades, con la frustración que generan los vacíos de autoridad y, claro, con un sistema de justicia ineficaz y rebasado. Una simple acusación sirve para que una persona pueda pasar años en la cárcel sin que jamás se demuestre el delito. Es una realidad terrible.

El abuso de la prisión preventiva genera que las cárceles estén llenas de personas que no hay llevado ningún juicio. ¿Cómo podemos seguir justificando la existencia de una figura así y hablar de justicia?

El uso de la prisión preventiva en México es indiscriminado, el 46 por ciento de las mujeres en las cárceles aún no hay recibido una sentencia y casi el 24 por ciento de las personas privadas de la libertad tardaron más de dos años en recibir una sentencia.

En México, tenemos más de 86 mil personas que aún no cuentan con una sentencia y están recluidas, el 40 por ciento de las personas encarceladas no tienen una sentencia. Este número va lastimosamente en aumento. No se trata de cifras o expedientes, se trata de historias o de familias que se enfrentan a lo peor del aparato judicial, toda persona tiene derecho a recibir un juicio justo.

La prisión preventiva oficiosa afecta, en mayor medida, a las y los más pobres, ya que no pueden contar con asesoría jurídica de calidad, y las defensorías públicas no siempre logran atender los asuntos que reciben.

Compañeras y compañeros. La propuesta que hoy vengo a presentarles busca cumplir con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tal y como lo ha re-

ferido el Tribunal Interamericano de la Prisión Preventiva, debe ser excepcional y no la regla en todos los casos.

La propuesta que hoy presentamos busca que la prisión preventiva solo sea justificada cuando el caso concreto lo amerite. Es decir, cuando el Ministerio Público acredite ante el juez la existencia de elementos que prueben que una persona ha participado en el delito y que existe un riesgo inminente de fuga. Esta iniciativa también busca romper con la reincidencia delictiva fortaleciendo mecanismos que permitan una reinserción social efectiva.

En la bancada naranja creemos que México tiene opción de que en nuestro país se respete la legalidad y los derechos humanos. México tiene la opción de reformar el sistema judicial para que no haya pena sin prisión. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Las suscritas y los suscritos, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, fracción I, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa, con base en la siguiente

I. Exposición de Motivos

La prisión preventiva oficiosa en una norma que restringe los derechos fundamentales y que en los próximos días la Suprema Corte de Justicia de la Nación para en su caso, declarar la inconstitucional por las consecuencias graves de privar a una persona de su libertad cuando no se le demuestra su culpabilidad de algún delito que perjudica principalmente a las personas de bajos recursos por no contar con una defensa adecuada o peor aún pertenecientes a las poblaciones de las comunidades indígenas y no tuvieron un traductor, esto va en contra de tratados internacionales y con la propia Constitución ante el derecho a la libertad.

Asimismo, la prisión preventiva oficiosa es una medida cautelar que permite el encarcelamiento de una persona sin que ésta haya sido condenada por el temor de que esta pueda sustraerse de la justicia, o bien se solicita cuando no existen elementos suficientes para decretar una

sentencia y se requiere recabar más pruebas, es decir que, esto ocurre sin que el juez establezca el veredicto con base en pruebas, testimonios y supuestos específicos para determinar su decisión.¹

En este sentido vale la pena señalar que la prisión preventiva pudiera generar condiciones de una antinomia a la propia Constitución, ya que por un lado una persona que es detenida tiene el derecho de que se presente ante un Juez ordinario, pero por otro, existe un catálogo de delitos por los cuales esa persona puede ser retenida por no tener los elementos suficientes que demuestren su culpabilidad y con ello quedarse en prisión por años y que en muchos casos en detenido por años, es decir que la presunción de inocencia y culpabilidad quedan rebasados y que en sí misma genera discriminación al establecer excepciones interpretativas que trasgreden derechos fundamentales al no justificar la prisión de la libertad.

Además de lo anterior, dicha medida cautelar se ha utilizado para que de forma automática una persona se le prive de la libertad “por riesgo de fuga” lo que genera una violación al debido proceso y los indicios mínimos que el juez debe argumentar para sostener la prisión de una persona y que hoy a la fecha nos ha llevado a condiciones de hacinamiento en las cárceles. Diversos informes de asociaciones civiles nacionales e internacionales señalan que 4 de 10 presos no tienen una condena (en total, son más de 92 mil; la mayoría, jóvenes de bajos recursos)².

La profunda brecha entre el andamiaje legislativo y judicial, y la realidad cotidiana que viven millones de personas en el país, provocan que la sociedad no confíe en las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, derivado de la falta de transparencia, rendición de cuentas y de resultados a la sociedad. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (Envipe) de 2020 elaborada por el Inegi, arrojó que el 65.7 por ciento de quienes tienen 18 años o más creen que los Ministerios Públicos son corruptos; 70.1 por ciento de la población cree que los jueces están vinculados a prácticas de corrupción y sólo el 56 por ciento de los ciudadanos perciben confianza en el trabajo de los Ministerios Públicos.³

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), al cierre del 2020, en nuestro país había 211 mil 169 personas privadas de la libertad las cuales 92.3 por ciento, es decir, 194 mil

841 personas se encontraban en centros penitenciarios estatales mientras que 7.7 por ciento, es decir, 16,328 personas estaban reclusas en los centros penitenciarios federales.⁴ Según este mismo documento, 92.7 por ciento de la población privada de la libertad son hombres mientras que 7.3 por ciento son mujeres.⁵

La prisión preventiva es definida por Óscar Uribe Benítez en el texto *La prisión preventiva en el proceso penal acusatorio y oral de México* como “el estado de privación de libertad que el órgano jurisdiccional impone al procesado durante la sustanciación del proceso.”⁶ En términos simples, la figura de la prisión preventiva implica que en tanto se determine una sentencia condenatoria o absolutoria y en tanto concluya el proceso penal, una persona es privada de la libertad. Esta figura implica que las personas paguen una condena que aún no les ha sido impuesta. De igual forma, implica que personas que sean declaradas como inocentes purgan una pena que no les corresponde.

Si una persona entra en el catálogo de 16 delitos para dictar prisión preventiva, basta que el juez por un mínimo criterio considere que debe continuar en la cárcel, dicta prisión preventiva oficiosa, lo que se traduce un incentivo perverso para que los ministerios públicos o las propias fiscalías no realicen sus tareas de investigación y que una persona pudiera estar más de 10 años en la cárcel, sin sentencia o en el olvido por las autoridades.

En este orden de ideas, es de señalar que de acuerdo con José Luis Gutiérrez, director de la organización AsiLegal, la población en prisión preventiva incrementó de manera importante desde la crisis sanitaria generada por la Covid-19. Textualmente, Gutiérrez apunta que:

“...a raíz de la pandemia, justamente la población privada de la libertad aumentó, lo que llevó a que casi 91 mil personas estuvieran en prisión preventiva, un número bastante alto que se asemeja a años como 2008 o 2009.”⁷

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 elaborado por el Inegi, en nuestro país existen en centros penitenciarios federales y estatales 80 mil 114 personas privadas de la libertad que se encontraban sin sentencia o con una medida cautelar de internamiento preventivo; 30 mil 388 no cuentan con una sentencia definitiva, mientras que 88 mil 155 personas sí cuentan con sentencia definitiva. Dicho de otro modo, aproximadamente 110 mil 502 personas privadas de la li-

bertad no cuentan con una sentencia definitiva o ni siquiera con una sentencia condenatoria.⁸

Ahora bien, es de señalar que uno de los grupos más afectados con la prisión preventiva son los pueblos y comunidades indígenas. Esto pues de acuerdo con el Inegi, en nuestro país al menos hay 7 mil 11 personas provenientes de los pueblos y comunidades indígenas en prisión de las cuales 85.2 por ciento no tuvo acceso a un intérprete o traductor durante su proceso penal.⁹ Lo anterior, sucede en virtud de la falta de abogados y abogadas defensoras, o personas intérpretes y traductoras que tengan conocimiento de la lengua y cultura a la que las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas pertenezcan. De acuerdo con el Inegi, en 2021 apenas 0.01 por ciento del personal técnico o de operación de los centros penitenciarios se dedica a labores de interpretación y traducción.¹⁰ Ello constituye un “verdadero problema para una población que de por sí es vulnerable.”¹¹

Lamentablemente, la autoridad penitenciaria no logra aún controlar ni sobreponerse a la voluntad de las personas privadas de la libertad. Esto pues según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, en al menos 15 de los 113 centros penitenciarios supervisados existen condiciones de autogobierno o cogobierno.¹² Mientras tanto, al menos en 69 centros penitenciarios existe insuficiencia de personal de seguridad y custodia.¹³ Asimismo, en dicho documento se refiere que existe una deficiente separación entre procesados y sentenciados en al menos 75 centros penitenciarios¹⁴, en otras palabras, la convivencia de personas condenadas con las personas que aún no han recibido una sentencia es cotidiana en el 66.4 por ciento de los centros.¹⁵

La situación actual del sistema penitenciario mexicano es deplorable, las personas privadas de la libertad viven en condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que violan de manera sistemática los derechos humanos. Según la CNDH, durante 2020, en al menos 43 centros penitenciarios de nuestro país existían condiciones de hacinamiento.¹⁶ La cantidad de centros penitenciarios sobrepoblados en México incrementó de manera notoria en 2020, esto pues se pasó de 106 a 127 centros penitenciarios que tienen una cantidad superior de internos respecto a sus espacios disponibles.¹⁷ Asimismo, es de señalar que en 10 meses, el número de personas privadas de la libertad se incrementó de manera notoria pues el número de internos se incrementó en 13 mil 840.¹⁸

En este tenor, la presente iniciativa busca incidir en uno de los principales problemas del sistema penitenciario: el de la sobrepoblación en los penales y sus consecuencias. México Evalúa a través de su estudio “Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario” señala que “el uso y el abuso de la prisión preventiva es una de las principales causas de la sobrepoblación y el hacinamiento en el sistema”. A pesar de que el número de presos continúa aumentando, más de la mitad de los mexicanos no se sienten protegidos ni seguros¹⁹. En este sentido, es preciso comprender que la encarcelación masiva no es la solución a los problemas estructurales que producen la violencia; como lo son la marginación, la pobreza y la falta de oportunidades. Un sistema penitenciario sobrepoblado es incapaz de hacer programas eficientes para la reinserción social efectiva de las y los ciudadanos a la sociedad.

Dicha medida ha sido una de las más cuestionadas por expertos, ya que muchos coinciden en que esto genera de facto un sin fin de problemáticas, además de que no lograr incidir de manera efectiva en la disminución en la comisión de delitos ni tampoco pone un alto a la inseguridad; por el contrario, lo que genera es una imposición de una pena privativa de la libertad sin que exista un proceso mediante el cual el imputado tenga los medios para poder defender su situación jurídica.²⁰

Por su parte, según el diagnóstico “Situación y desafíos del sistema penitenciario” de México Evalúa, en la mayoría de los centros; las condiciones de higiene, la calidad de los alimentos, así como el acceso a servicios de educación, son deplorables, la atención y el equipamiento instrumental médico dentro de las cárceles son insuficientes. Además, no hay una separación entre las áreas destinadas a hombres y mujeres y la mayoría no tienen mecanismos para prevenir eventos violentos.

Por su parte, vale la pena resaltar que a través de las reformas constitucionales aprobadas desde 2008²¹, el Estado Mexicano ha recurrido a la creación de una política criminal en donde la prisión preventiva posee un rol eminentemente preponderante. Dicho de otro modo, se consideró a la prisión como “la respuesta pertinente ante las conductas antisociales”.²² Sin embargo, tal como apunta el doctor José Buendía Hegewish, “si el crimen rebasa a la autoridad en las calles de algunas ciudades del país, la prisión es el último reducto del monopolio del Estado”,²³ por lo que perder el control de las cárceles evidencia a un Estado incapaz de mantener la seguridad y la paz para la ciudadanía

También, es de señalar que pese a que en 2019, Jan Jarab, quien fungía como representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pidió a las y los coordinadores parlamentarios que integraban la Junta de Coordinación Política así como al entonces Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Porfirio Muñoz Ledo, abstenerse de ampliar el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa en el artículo 19 de la Carta Magna²⁴, el 12 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que amplió el número de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.²⁵

En la reforma de 2019 al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incluyeron en el catálogo de prisión preventiva oficiosa a los tipos penales de feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, violencia sexual contra menores, corrupción, desaparición forzada, robo al transporte de carga y huachicol.²⁶

II. Marco jurídico

En tanto al marco jurídico, es de señalar que la figura de la prisión preventiva oficiosa violenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento internacional firmado y ratificado por el Estado Mexicano. Dicho artículo establece a la letra refiere que:

Artículo 11.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”²⁷

De igual manera, vale la pena apuntar que la Convención Americana de Derechos Humanos, también firmada y ratificada por el Estado mexicano, establece en su artículo 7.3 la prohibición de que una persona sea sometida a detención o encarcelamiento arbitrario. En este sentido, la

prisión preventiva oficiosa violenta lo establecido en este artículo toda vez que se encarcela a personas sin una sentencia que demuestre su culpabilidad. Este artículo a letra refiere lo siguiente:

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

...

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

...²⁸

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce en su artículo 8.2 el derecho a la presunción de inocencia en tanto no se establezca legalmente la culpabilidad de la persona imputada. En este tenor, la prisión preventiva oficiosa, al generar que haya personas privadas de su libertad sin una sentencia condenatoria, sin duda vulnera lo dispuesto en esta convención internacional. Textualmente, dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 8. Garantías Judiciales

...

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la

legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

...²⁹

Por su parte, esta figura también contraviene de manera directa el principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puesto que se sanciona a las personas imputadas con la privación de la libertad sin que éstas tengan una sentencia que demuestre su culpabilidad. Este artículo constitucional a la letra establece lo siguiente:

Artículo 20. ...

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

...³⁰

Ahora bien, resulta evidente que un sistema penitenciario sobrepoblado, como el que existe en nuestro país, genera las condiciones necesarias para la violación sistemática de derechos humanos. Asimismo, es de señalar que la sobrepoblación dificulta que se garantice el derecho constitucional a una reinserción social efectiva.³¹ En otras palabras, se están violentando los principios establecidos en el artículo 18 constitucional el cual establece que:

“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él

prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

III. Debate en la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El pasado 25 de octubre de 2021, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comenzó la discusión sobre el Acciones de inconstitucionalidad 130/2019 y su acumulada 136/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversos integrantes de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la Ley de Seguridad Nacional, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal y el Código Fiscal de la Federación, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de noviembre de 2019.

Ello, en razón de que se solicitó la inconstitucionalidad de diversas disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley de Seguridad Nacional, del Código Nacional de Procedimientos Penales, del Código Fiscal de la Federación y del Código Penal Federal, por estimar, entre otras cuestiones, que por contemplar prisión preventiva para diversos delitos fiscales vulneraba los derechos humanos de las personas.

Al respecto, las y los ministros señalaron el carácter inconvencional de la prisión preventiva como medida cautelar excepcional que sólo puede dictarse cuando existe un riesgo comprobado de que la persona eludirá la acción de la justicia o afectará la investigación, sin que sea suficiente la peligrosidad del sujeto o el tipo de delito, pues de lo contrario se vaciará de contenido el derecho a la libertad personal y a la presunción de inocencia.³²

Igualmente, se señaló que la prisión preventiva oficiosa es contraria a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la jurisprudencia que ha emitido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que constituye una figura procesal que afecta el derecho sustantivo de libertad de manera automática, adquiriendo el carácter de una pena anticipada, que no supera un test de proporcionalidad al existir medidas menos restrictivas para conseguir la finalidad perseguida por el legislador.

Por ello, se estima necesario retomar el razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de erradicar

esta figura legal transgresora de los derechos humanos, así como el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva, para efecto de no exceder el margen de configuración legislativa relativo a la previsión de delitos graves contra la seguridad de la Nación y que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Ello, pues es convicción de quienes suscriben que dicho margen debe de ser sumamente estricto y limitado, pues implica la restricción al derecho humano a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia; de ahí, que no pueda justificarse o imponerse deliberadamente cualquier ampliación a este tipo de supuestos.

IV. Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA titulado “Informe sobre el Uso de la Prisión Preventiva en las Américas”³³ refiere que uno de los problemas más profundos de América Latina es la “aplicación arbitraria e ilegal de la prisión preventiva.”³⁴ De igual forma, la Comisión refiere en dicho informe que “el uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y es una situación inadmisibles en una sociedad democrática, en la que se respete el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia.”³⁵

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *López Álvarez vs Honduras* refirió que la prisión preventiva debe de estar limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad.³⁶ De igual forma, en este caso, la Corte Interamericana determinó que la adopción de la prisión preventiva como medida cautelar debe ser excepcional. Es decir, “la regla debe ser la libertad del procesado mientras se resuelve acerca de su responsabilidad penal”.³⁷ En el mismo sentido, la Corte Interamericana ha dictado que la prisión preventiva debe de ser una medida de carácter eminentemente inusual e inusual de carácter excepcional.³⁸

Asimismo, en el caso *Usón Ramírez versus Venezuela*, este alto tribunal interamericano refirió que, dado que la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva, “existe una obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que aquél no impedirá el desarrollo del procedimiento ni eludir la acción de la justicia.”³⁹

Asimismo, dentro del Caso *Norín Catrimán y otros versus Chile*, la Corte Interamericana ha resuelto que la imposición de la prisión preventiva debe de ajustarse a las siguientes disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos. Textualmente, en dicho asunto la Corte refirió lo siguiente:

a) **“Es una medida cautelar y no punitiva:** debe estar dirigida a lograr fines legítimos y razonablemente relacionados con el proceso penal en curso. **No puede convertirse en una pena anticipada ni basarse en fines preventivos-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena.**

b) **Debe fundarse en elementos probatorios suficientes:** Para disponer y mantener medidas como la prisión preventiva deben existir elementos probatorios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso ha participado en el ilícito que se investiga. Verificar este presupuesto material constituye un primer paso necesario para restringir el derecho a la libertad personal por medio de una medida cautelar, pues si no existiesen mínimamente elementos que permitan vincular a la persona con el hecho punible investigado, tampoco habrá necesidad de asegurar los fines del proceso. **Para la Corte, la sospecha tiene que estar fundada en hechos específicos, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas.** De allí se deduce que el Estado no debe detener para luego investigar, por el contrario, sólo está autorizado a privar de la libertad a una persona cuando alcance el conocimiento suficiente para poder llevarla a juicio.

c) **Está sujeta a revisión periódica:** La Corte ha puesto de relieve que no debe prolongarse cuando no subsistan las razones que motivaron su adopción. **También ha observado que son las autoridades nacionales las encargadas de valorar la pertinencia o no del mantenimiento de las medidas cautelares que emiten conforme a su propio ordenamiento.** Al realizar esta tarea, las autoridades nacionales deben ofrecer los fundamentos suficientes que permitan conocer los motivos por los cuales se mantiene la restricción de la libertad, la cual, para que no se erija en una privación de libertad arbitraria, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Convención Americana, debe estar fundada en la necesidad de asegurar que el detenido no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia. La Corte resalta, además, que el juez no tiene que esperar hasta el

momento de dictar sentencia absolutoria para que una persona detenida recupere su libertad, sino que debe valorar periódicamente si se mantienen las causas de la medida y la necesidad y la proporcionalidad de ésta, así como si el plazo de la detención ha sobrepasado los límites que imponen la ley y la razón. En cualquier momento en que aparezca que la prisión preventiva no satisface estas condiciones, deberá decretarse la libertad, sin perjuicio de que el proceso respectivo continúe.”⁴⁰

Actualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos analiza el caso García Rodríguez y Reyes Alpizar versus México en materia de la prisión preventiva. Lo anterior debido a que García Rodríguez y Reyes Alpizar estuvieron detenidos por más de 17 años bajo la figura de prisión preventiva sin haber sido sentenciados.⁴¹

Por todo lo expuesto, se propone eliminar la figura de prisión preventiva oficiosa así como los delitos inexcusables. Se propone que sea cada juzgador o juzgadora quien determine la sanción preventiva a partir de la evaluación de las circunstancias particulares y concretas de cada caso tomando en cuenta el riesgo fundado de fuga, interferencia en la investigación o el riesgo para la víctima o la sociedad, mas no en función del delito imputado. De igual forma, se propone adecuar el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de que se cumpla con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad personal.

En tal virtud, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo segundo, y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 19, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva **justificada** cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad. **Para la imposición de dicha medida, el Ministerio Pú-**

blico deberá acreditar ante el Juez la existencia de elementos probatorios suficientes que permitan suponer razonablemente que la persona sometida a proceso ha participado en el ilícito del que se le acusa. La imposición de la prisión preventiva justificada deberá de estar sujeta a revisión periódica.

Las personas privadas de la libertad bajo la figura de la prisión preventiva, las personas sujetas a un proceso penal, así como las que ya hubiesen sido sentenciadas, deberán tener acceso a convenios y a espacios de orientación y apoyo para lograr un desarrollo personal, laboral, cultural, educativo social. Para este fin, se deberán establecer centros de atención y redes de apoyo durante y posterior a la sujeción de un proceso penal, con el propósito de prestar a las y los liberados la capacitación necesaria que les permita acceder a una reinserción social efectiva, que les permita acceder a una vida digna, y prevenir la reincidencia delictiva. Las personas sean privadas de la libertad, y durante el tiempo que dure dicha medida cautelar o la condena, deberán de tener acceso a servicios médicos y psicológicos que resulten necesarios.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva **justificada**, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas, deberán adecuar su marco legal conforme a lo dispuesto en el presente decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá adecuar su marco legal conforme a lo dispuesto en el presente Decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. En tanto se promulgan o se realizan las modificaciones legislativas necesarias, cada juzgador deberá de analizar las condiciones particulares de cada caso, a fin de determinar la pertinencia o no de solicitar la prisión preventiva, para respetar los derechos humanos de presunción de inocencia, la libertad personal, el acceso a la justicia y al debido proceso.

Quinto. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Judicial a nivel federal y local, según corresponda, deberá revisar y analizar cada caso de las personas privadas de su libertad que se les haya dictado prisión preventiva oficiosa en un plazo no mayor a 180 días para determinar en su caso, medidas cautelares.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones que contravenían lo dispuesto en el presente decreto.

Notas

1 “Prisión Preventiva oficiosa” Revista *Anáhuac*, 2020. Recuperado de:

<https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/view/642/698#:~:text=La%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20oficiosa%20es,juez%20para%20justificar%20su%20imposici%C3%B3n.>

2 Claves de una sesión histórica: ¿puede la Suprema Corte eliminar la prisión preventiva oficiosa? Periódico El País” 5 de septiembre de 2022, recuperado de:

<https://elpais.com/mexico/2022-09-05/claves-de-una-sesion-historica-puede-la-suprema-corte-eliminar-la-prision-preventiva-oficiosa.html>

3 Inegi. *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020. Principales Resultados. Presentación ejecutiva*, INEGI. Disponible en:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regionales/envipe/2017/doc/envipe2017_presentacion_nacional.pdf

4 Inegi. (2021). *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. INEGI. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2021/doc/cnsipef_2021_resultados.pdf

5 Ídem.

6 Uribe, Ó. (2009). *La prisión preventiva en el proceso penal acusatorio y oral de México*. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Recuperado de:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/ppre_procpen_acormex.pdf

7 Pérez, M. (2021). Seis de cada 10 cárceles federales en el país, con sobrepoblación. *El Economista*. Recuperado de:

<https://www.economista.com.mx/politica/Seis-de-cada-10-carceles-federales-en-el-pais-con-sobrepoblacion-20210603-0011.html>

8 Inegi. *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. Inegi. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf

9 Espinosa, J. (2021). Encarcelados por no hablar español: la agonía de los indígenas en las prisiones de México. *El País*. Recuperado de:

<https://elpais.com/mexico/2021-07-16/encarcelados-por-no-hablar-espanol-la-agonia-de-los-indigenas-en-las-prisiones-de-mexico.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%207.011%20personas%20de%20pueblos%20originarios%20est%C3%A1n%20en%20prisi%C3%B3n.>>

10 Inegi. *Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021*. INEGI. Recuperado de:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf

11 Ídem.

12 CNDH. (2021). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020*. CNDH. Recuperado de:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-05/DNSP_2020.pdf

- 13 Ídem.
- 14 Ídem.
- 15 Ídem.
- 16 Ídem.
- 17 Ángel, A. (2020). *Población en cárceles crece a ritmo récord en 2020: hay 14 mil reos más que al inicio del año. Animal Político*. Recuperado de:
 <[https://www.mexicoevalua.org/la-prision-preventiva-oficiosa-o-el-estado-que-se-ensana-por-nada/](https://www.animalpolitico.com/2020/12/poblacion-carceles-crece-record-2020/#:~:text=Los%20datos%20oficiales%20lo%20prueban,todas%20las%20c%C3%A1rceles%20del%20pa%C3%ADs.>></p>
<p>18 Ídem.</p>
<p>19 “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2017. Principales Resultados. Presentación ejecutiva”, INEGI, <i>op. cit.</i>, <i>supra</i> nota 1.</p>
<p>20 “La prisión preventiva oficiosa o el Estado que se ensaña... por nada”, México Evalúa, 2021

 Recuperado de:

<a href=)
- 21 Domínguez, I. (2021). *Absolutismo y prisión preventiva oficiosa en México*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Recuperado de:
 <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15690/16621>>
- 22 Zepeda, Guillermo, *Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario*, México Evalúa. Disponible en:
<http://mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2016/05/El-Sistema-Penitenciario-Mexicano-GZEPEDAL-2013.pdf> (consultado el 17 de abril de 2018).
- 23 Buendía Hegewisch, José, “Seguridad Nacional en un hoyo negro”, *Excelsior*, sección de opinión, 16 de julio de 2015. Disponible en:
<http://www.excelsior.com.mx/opinion/jose-buendia-hegewisch/2015/07/16/1034935> (consultado el 17 de abril de 2018).
- 24 Domínguez, I. (2021). *Absolutismo y prisión preventiva oficiosa en México*. Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Recuperado de:
 <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15690/16621>>
- 25 Presidencia de la República. (2019). *Decreto por el que se declara reformado el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa*. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de:
 <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5557700&fecha=12/04/2019>
- 26 Senado de la República. (2021). *Aprueba Senado ampliación del catálogo de delitos graves para prisión preventiva oficiosa. Senado de la República*. Recuperado de:
 <<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/50315-aprueba-senado-ampliacion-del-catalogo-de-delitos-graves-para-prision-preventiva-oficiosa.html>>
- 27 Organización de las Naciones Unidas. (2021). *La Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado de:
 <<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>>
- 28 Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de:
 <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>
- 29 Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. Organización de los Estados Americanos. Recuperado de:
 <https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm>
- 30 Cámara de Diputados. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Cámara de Diputados. Recuperado de:
 <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf>

31 Zepeda, Guillermo obra citada.

32 Ídem.

33 OEA/SER.L/V/II/, Doc.46/13, en <http://www.cidh.org>

34 Ídem.

35 Ídem.

36 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8. Libertad Personal*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:

<<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>>

37 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8. Libertad Personal*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:

<<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>>

38 Gómez, M. (2014). *La jurisprudencia interamericana sobre prisión preventiva*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de:

<<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3817/11.pdf>> página 6.

39 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8. Libertad Personal*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:

<<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>> página 48.

40 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8. Libertad Personal*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de:

<<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo8.pdf>> página 38.

41 *Expansión Política*. (2022). Corte Interamericana insta a México a desaparecer la prisión preventiva. *Expansión Política*. Recuperado de:

<<https://politica.expansion.mx/mexico/2022/08/27/corte-interamericana-insta-a-mexico-a-desaparecer-la-prision-preventiva>>

Dado en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 6 de septiembre de 2022.— Diputada y diputado: Julieta Mejía Ibáñez, Jorge Álvarez Máñez (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen y a la Comisión de Justicia para opinión.

Y, para efectos de claridad en el acta de esta sesión, la iniciativa presentada por la diputada Lilia Aguilar Gil y suscrita por varias y varios diputados con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9o., 15 Sextus y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar Discriminación se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 51 Bis 1, de la Ley General de Salud.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Con su venia presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Miguel Ángel Torres Rosales: Gracias. Compañeras, compañeros, pueblo de México hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa que tiene como fin atender una demanda social que cada día va en aumento y que es nuestra obligación atender.

Primero, quiero apuntar que el modelo de salud pública instaurado por el actual gobierno no ha llegado siquiera a niveles del Seguro Popular que incluso ya había sido alcanzado por la realidad. Es decir, también en salud se ha

salido de las manos del control podrán decir que fue la pandemia, pero la realidad es que solo fue un factor más.

La Ley General de Salud establece que también las personas físicas y morales privadas forman parte del Sistema Nacional de Salud mismo que tiene como uno de sus objetivos el proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

Los servicios médicos prestados por privado han tenido una serie de irregularidades que fueron más visibles en el auge de la pandemia, como la falta de diagnósticos ciertos y la necesidad de pagar cuantiosos depósitos para la atención médica, mismos que podían cambiar de un día a otro, dependiendo de la demanda del hospital.

Esta práctica recurrente se da, sobre todo, con usuarios que por emergencias llegan a hospitales privados y donde dependiendo del depósito es la atención que recibes.

Profeco señala que de enero a septiembre de 2021 se atendieron 418 denuncias contra hospitales y clínicas privadas por el encarecimiento de los costos de servicios, además de realizar servicios no autorizados por el paciente y cuyo costo no fue oportunamente informado, aceptando considerablemente al patrimonio de los pacientes y sus familiares.

La gran mayoría de las aquí presentes hemos vivido este tipo de experiencia o por lo menos son de nuestro conocimiento. Me tocó conocer muy de cerca a una de ellas en el hospital Star Médica de Aguascalientes, donde además de no proporcionar la información a los familiares, adecuada y de manera oportuna, hicieron cobros excesivos en medicamentos y materiales de curación, pudiendo acreditar los excesos que se cometen.

El paciente requería de la aplicación de una inyección, pero la caja contenía seis inyecciones, pues le cobraron la caja y no entregaban el resto de los medicamentos que no se utilizaban. En el caso del uso de guantes, se usaban diez paquetes de guantes, pero, cobraban la caja y a los familiares no les entregaban el resto de los que no se utilizaban.

Además, también se realizan estudios que no informan ni el costo ni el fin del mismo y que solo aparecen al final de

la cuenta, con costos que, por cierto, son mayores a los que hay en laboratorios comerciales y de los medicamentos con precios muy cercanos o incluso superiores a los sugeridos al público en las cajas de los mismos y, en muchos casos, muy por encima de las farmacias comerciales.

Es por ello que esta iniciativa tiene por finalidad el limitar estos abusos que se han dado, no mediante remedios totalitarios, más bien sobre la transparencia y la autorización obligatoria de tratamientos para los pacientes, salvaguardando la atención oportuna en casos de emergencia.

Por los cambios propuestos al artículo 51 Bis, primero de la Ley General de Salud, los prestadores de servicios privados deberán entregar a los pacientes y sus familiares la información completa de los tratamientos, de los servicios, de las cirugías a practicar, incluyendo honorarios médicos, materiales, medicamento, estancia en el hospital y demás servicios subyacentes.

Una vez dada la información, el paciente o sus familiares podrán tomar la decisión del tratamiento que más les favorezca, tomando en cuenta su estabilidad y capacidad patrimonial. Compañeras y compañeros, si aún no tenemos la capacidad para garantizar desde el gobierno el derecho a la salud, debemos buscar modelos para que los servicios privados brinden a los usuarios la información necesaria para su contratación y así evitar daños mayores a su economía familiar.

Aprovecho la ocasión para pedirles a las diputadas y a los diputados integrantes de la comisión que dictaminará esta iniciativa, que aprueben la presente por el bien del país y para evitar que las y los mexicanos sigamos siendo fuente de ingresos de los hospitales y clínicas, que ven a la salud como un negocio y no como un derecho humano. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta so-

beranía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Recientemente, a causa de la crisis de salud desatada por la pandemia de Covid-19, se han dado diversas quejas de usuarios de servicios médicos privados que son del ámbito comercial. Una queja médica debe definirse sobre la prestación del servicio médico, sobre el diagnóstico o las secuelas a raíz de un tratamiento médico o cirugía. Sin embargo, una queja por servicios médicos puede incluir el costo del servicio o el trato en éste.

Aquellas quejas que tienen que ver con la contraprestación a pagar por los servicios médicos recibidos; este tipo de queja es la que ha ido en aumento a partir de identificar una serie de elementos irregulares pero legales que los hospitales utiliza para elevar el costo de sus servicios y no tener claridad con el paciente del costo real de su tratamiento o de los servicios ofrecidos.

Esto surge a raíz de la falta de protocolos de protección al consumidor en materia de servicios de salud, así como la poca claridad que hay en las bitácoras de atención y tratamiento respecto a los gastos causados por éste.

Según el Consejo Nacional e Arbitraje Médico en los resultados obtenidos de enero-diciembre de 2020, las mujeres son más propensas a recibir malos tratos, y a realizar quejas por los servicios recibidos en salud siendo 61.6 por ciento y los hombres con un 38.4 por ciento, lo cual es obvio que el sistema de salud, esta totalmente descuidado.¹

Por ello se requiere incluir dentro de los protocolos, orientar a las y los pacientes en los servicios y tratamientos, o ambos, que se les van a aplicar refrendando el compromiso ineludible de proteger y promover los derechos de las y los pacientes tanto público como privado, obteniendo así el acceso a mejores condiciones, asegurando certeza, legalidad y seguridad jurídica dentro del marco normativo de los derechos humanos reconocidos en beneficio de la población.

Adicionalmente se debe obligar a los servicios médicos privados a informar el posible costo total del tratamiento al paciente, así como los gastos a cubrir en determinados momentos del mismo, con ello, se dará claridad tanto al tratamiento como del costo real del mismo.

En los mismos resultados del Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Conamed) las quejas se dividen de la siguiente manera:

- El 32.1 por ciento son quejas por tratamiento medico
- El 23.9 por ciento por los diagnósticos arrojados
- El 20.4 por ciento tratamientos quirúrgicos
- El 11.3 por ciento por la relación médico/paciente
- El 12.3 por ciento entre otras.

VALOR	INCONFORMIDADES			EGRESOS HOSPITALARIOS			INDICE POR DIEZ MIL EGRESOS		
	NACIONAL	PUBLICOS	PRIVADAS	NACIONAL	PUBLICOS	PRIVADAS	NACIONAL	PUBLICOS	PRIVADAS
TOTAL NACIONAL	8,073	6,602	1,471	6,954,183	5,214,076	1,740,157	8.6	9.4	6.3

FUENTE: Resultados 2020 de la Plataforma de Registro de Quejas Médicas y Dictámenes.

Es evidente que la carencia en los servicios públicos es mayor, pero no queda de lado el servicio privado que más allá de los cobros excesivos que se hacen tal y como se muestra en la tabla; donde se puede ver que al menos más del 6% de usuarios realizan quejas ante profeco, a este dato tendremos que sumar las arbitrariedades que se cometen y no son denunciadas.

Profeco señala a hospitales privados por encarecer costos, del 1 de enero de 2019 al 25 de septiembre de 2021, se atendieron 418 denuncias en contra de hospitales y clínicas. Ricardo Sheffield Padilla, reportó el encarecimiento de costos de servicios de hospitales privados entre 15 y 20 por ciento, frente a una inflación en 2020 de 2.83 por ciento y de 7.36 por ciento para 2021. Así como el cobro de servicios no autorizados por el paciente o cuyo costo no fue oportunamente informado.

“Estos aumentos están muy por arriba de la inflación; entonces, queda claro que, más que las aseguradoras, los que se han estado ‘pasando de rosca’ son los hospitales privados”, dijo el titular de la Procuraduría Federal del Consumidor al presentar un Quién es Quién en los Precios de seguros médicos y de hospitales privados.

Entre enero y agosto de 2021, Metlife México es la aseguradora con el mayor número de reclamaciones ante Condusef con 2,692 (12.6 por ciento) del total, entre otras aseguradoras y la queja es por la negativa del pago de seguro por gastos médicos esto debido a que las aseguradoras reportan entre otras de las dificultades para el

pago de las mismas el encarecimiento y que los hospitales privados incurren en cobros diferenciados a los consumidores cuando están asegurados, generalmente son más altos, entre otras quejas como el realizar estudios innecesarios en pacientes asegurados.

Los principales motivos, para las inconformidades de estos cobros es el no exhibir costos o no respetar los mismos, cobros indebidos, excesivos o injustificados, negarse a proporcionar servicios y realizar reembolsos.

Un dato adicional, 35.7 millones de mexicanos carecen de servicios médicos públicos, esto al menos hasta que el Seguro del Bienestar empiece a funcionar y con la desaparición del Seguro Popular estos datos podrían ir en aumento. Es por ello que, al no poder ofrecer servicios médicos de calidad y gratuitos o al menos accesibles para la población, se deberá optar por mejorar las condiciones de atención y cobro en los servicios médicos privados.

El derecho a la salud es un derecho tutelado por el Estado, por lo cual es obligación de los tres poderes presentar las acciones y mejoras necesarias para garantizar servicios de salud con garantías mínimas de transparencia en el costo y tratamiento; con ello se protege al usuario de posibles cobros excesivos que se dan en mayor frecuencia cuando se trata de atención de emergencias médicas.

La accesibilidad a los costos totales de los tratamientos médicos da certeza patrimonial a los usuarios y permite cuidar la economía familiar de las y los mexicanos al impedir el cobro excesivo por servicios que, además, no pueden ser ignorados al constituir servicios ya ofrecidos a los pacientes y que podrían significar su vida e integridad.

La iniciativa propone incluir como derecho del usuario el tener acceso al costo del tratamiento y la atención médica durante el diagnóstico con la finalidad de tener certeza en el pago a realizar por el o los procedimientos; así como establecer la obligación del prestador de servicios de salud de mantener precios públicos y que estos no puedan ser modificados en contra de la certeza económica del usuario de los servicios médicos.

Finalmente se propone que exista una carta de autorización de tratamiento por parte del usuario o de quién él designe para poder iniciar con el mismo con la garantía de que no se cobrará por el tratamiento más allá de lo estipulado en la carta de costos de tratamiento que la institución tratadora o el médico deberá proporcionar a los usuarios.

Para explicar de mejor forma la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

DICE	PROPUESTA
<p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p> <p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>Ley General de Salud</p> <p>Artículo 51 Bis 1.- Los usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud están obligados a entregar dicha información y orientación al paciente y al familiar que lo acompañe o su representante legal. En el caso de que exista pago por prestación de servicios de salud, estos deberán ser especificados en la información que se entregue y de ninguna forma podrá ser modificados después de enterarse al usuario, familiar o representante legal.</p>
<p><i>No hay correlativo</i></p>	<p>Los costos de servicios prestados, así como de materiales y medicamentos deberán estar expuestos al usuario y deberán coincidir con la información que le fue entregada de manera personal al usuario, cualquier discrepancia en costos</p>

<p><i>No hay correlativo</i></p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.</p>	<p>deberá ser ajustada a favor del usuario con el costo menor dado a conocer.</p> <p>Antes de iniciar la prestación de servicios de salud, tratamiento o intervención quirúrgica, deberá estar autorizado el tratamiento por el paciente, familiar o representante legal, incluidos los costos posibles y el protocolo completo de atención y precios, incluidas tarifas adicionales e impuestos.</p> <p>Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.</p>
---	--

Por lo expuesto someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de Salud

Único. Se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 51 Bis 1 de la Ley General de salud, recorriendo el subsecuente, para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 51 Bis 1. ...

Los prestadores de servicios de salud están obligados a entregar dicha información y orientación al paciente y al familiar que lo acompañe o su representante legal. En el caso de que exista pago por prestación de servicios de salud, estos deberán ser especificados en la información que se entregue y de ninguna forma podrá ser modificados después de enterarse al usuario, familiar o representante legal.

Los costos de servicios prestados, así como de materiales y medicamentos deberán estar expuestos al usuario y deberán coincidir con la información que le fue entregada de manera personal al usuario, cualquier discrepancia en costos deberá ser ajustada a favor del usuario con el costo menor dado a conocer.

Antes de iniciar la prestación de servicios de salud, tratamiento o intervención quirúrgica, deberá estar autorizado el tratamiento por el paciente, familiar o representante legal, incluidos los costos posibles y el protocolo completo de atención y precios, incluidas tarifas adicionales e impuestos.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Resultados 2020 de la Plataforma de Registro de Quejas Médicas y Dictámenes, CONAMED, abril 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2022.— Diputado Miguel Ángel Torres Rosales (rúbrica).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado Torres. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. El día de hoy vengo a presentar esta iniciativa que reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Quiero comentarles que son cinco millones de personas en nuestro país que se autoemplean o se dedican de manera formal, también información, al reciclaje, y que generan diariamente esa cadena de reutilizar lo que desechamos, que se traduce a un estímulo nada más de 60 mil millones de pesos anuales tan solo en la recuperación del plástico, esto en nuestra cadena productiva y económica.

Siguiendo con esta exposición, les comento que nuestra nación necesita hacerse cargo de todos sus residuos generados dentro del territorio nacional. Esta iniciativa pretende que el convertidor catalítico usado no sea considerado como un residuo peligroso. También comento que esta iniciativa fue presentada en la anterior legislatura por un compañero diputado y al no tener el ambiente favorable, él decidió de manera correcta retirarla.

Ahora yo la retomo, porque es loable el sentido de esta iniciativa, en principio porque favorece al medioambiente, acorde a los principios y acuerdos internacionales plasmados en la Agenda 2030. Pero, también por la recuperación de metales y darle empleo a una gran cantidad de ciudadanos en nuestro país.

Hasta la fecha no existe ningún registro de plan de manejo que índice que al deshacerse se convierta en un residuo peligroso el convertidor catalítico automotriz usado y se estima que, al modificar la ley, conforme a esta propuesta, se beneficiará la valorización de estos residuos, consolidando así este mercado que fue desarrollado desde el año 2000 y que, año con año, se sigue acopiando y exportando para ser reciclado, pero en el extranjero.

Esta iniciativa propone que los convertidores catalíticos automotrices usados dejen de ser tipificados como residuos peligrosos. Solo por darles una cifra, en nuestro país se registraron más de 13 millones de vehículos producidos desde el año 2000 al año 2018, los cuales todos cuentan con un convertidor catalítico, pero de importación y de estos materiales que lo componen ninguno se recicló en nuestro país.

Los convertidores catalíticos, a través de diversos estudios realizados por instituciones especializadas en la materia, han demostrado que no representan ningún riesgo para la salud del ser humano, por lo que se debe de modificar la tipificación que contiene la ley actual.

Los convertidores catalíticos automotrices usados pueden ser reciclados dentro del territorio nacional, por dos razones principales. Primera, actualmente el proceso de reciclaje de los convertidores catalíticos se realiza en el extranjero, 40 por ciento más o menos en China, 60 por ciento en Estados Unidos, muy específicamente en Texas. Esto representa una pérdida significativa en materia de generación de empleos dentro de nuestro territorio nacional y tiene un alto costo para movilizar dichos convertidores fuera del país.

Los convertidores catalíticos automotrices usados contienen algunos metales preciosos, como el paladio, el rodio y el platino, cuyo valor en el mercado está por arriba del precio del oro. De esta manera las empresas extranjeras se benefician en términos económicos, de la extracción de estos metales preciosos en el proceso de reciclaje de los convertidores catalíticos automotrices, ya que, de una tonelada de cerámica, se recuperan 2 kilos 268 gramos de paladio, casi 2 kilos de platino y 142 gramos de rodio.

Por lo anterior, compañeros y compañeras, resulta de suma importancia cambiar la tipificación que se tiene sobre los convertidores catalíticos automotrices y generar las condiciones necesarias para permitir el reciclaje de los mismos dentro de nuestro país.

Además, por estas razones es que solicito que el aprovechamiento del convertidor catalítico automotriz usado, se una a la lista de los materiales que benefician a la industria, porque no deben tener esa categoría de residuos peligrosos.

Compañeros y compañeras, por último, en la cuarta transformación los legisladores tenemos el firme compromiso de escuchar todas las voces y darles solución a sus demandas de manera objetiva y profesional, siempre y cuando sea en beneficio del pueblo de México y en este caso...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, le pido sea tan amable de concluir.

El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez: –Termino–. Y, en este caso se beneficia al pueblo trabajador y a la in-

dustria mexicana. Muchas gracias por su atención, compañeros y compañeras. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado Sánchez. Tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su dictamen.

LEY ORGÁNICA DEL BANCO DEL BIENESTAR Y
LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO
DE SERVICIOS FINANCIEROS

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Nancy Yadira Santiago Marcos, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar y 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Nancy Yadira Santiago Marcos: Compañeras y compañeros diputados, saludo con gusto a todas y todos los que nos siguen por las redes sociales y el Canal del Congreso.

El día de hoy presente ante ustedes la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. y 7o. de la Ley Orgánica del Banco de Bienestar y 5o. de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros con el propósito de incluir el fomento de la educación financiera como elemento clave de desarrollo y búsqueda de bienestar social en la población mexicana. De acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a nivel nacional, el 35 por ciento de los adultos ahorran a través de una institución financiera. Siendo dos productos más importantes para hacerlo, la cuenta de nómina, con el 60 por ciento y la cuenta de ahorro con un 46 por ciento.

Respecto a la administración de los recursos, el 79 por ciento de los adultos no lleva un registro de sus gastos, con-

tra el 11 por ciento que siempre lo hace y el 9 por ciento que lo realiza solo algunas veces.

Ante esa emergencia el 67 por ciento de las personas recurren a los préstamos entre familiares y amigos. El 36 por ciento empeña algún bien. El 35 por ciento utiliza los ahorros y el 22 por ciento recurren a un adelanto de sueldo. Actualmente es una realidad que los bancos que operan en México han elevado los intereses, sus tasas, con respecto a las tarjetas de crédito por encima de las tasas de referencia del Banco de México.

Esta situación se agrava para las personas que llegan a tener hasta tres tarjetas de crédito, lo que hace que acudan a un mecanismo de crédito formal e informal, riesgoso, que después no pueden pagar.

La educación financiera permite transitar de un mecanismo de ahorro riesgoso a uno seguro, que muestra una apertura de opciones, más allá de los mecanismos tradicionales es importante fomentar otras opciones como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo Socap, las cuales también están autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y ofrecen servicios mucho más accesibles a la población. Pero lamentablemente se desconoce, en contraste con otros países como Alemania, que tienen una banca sólida y fuerte, y que su educación financiera está consolidada.

Con todo este proceso, la educación financiera a la par de la existencia de servicios financieros y una fuerte economía social, serán pieza clave para impulsar el desarrollo en millones de familias. El principal objetivo de esta iniciativa es dotar a la población mexicana de los conocimientos, de las habilidades, aptitudes, hábitos y valores para hacer uso eficiente y responsable del sistema financiero y, con ello, reducir los riesgos asociados a la estabilidad económica.

La educación financiera, de acuerdo con la Condusef, permite a las personas adquirir conocimientos y habilidades básicas para administrar mejor sus recursos, incrementen y protejan su patrimonio con ayuda y el uso adecuado, responsable de productos y servicios financieros.

En nuestro país la Condusef es responsable de promover y difundir los conocimientos. Sin embargo, no es una facultad exclusiva. El Banco del Bienestar es una institución social y, entre otras cosas, distribuye los apoyos económicos a las familias más pobres del país. En ese sentido, es importante que el Banco del Bienestar fomente la educación

financiera, en tanto que es cercano a las y los beneficiarios de los programas sociales, que cobran sus apoyos sin necesidad de hacer traslados largos y dan acceso a la banca a personas de bajos recursos.

Ante este gran reto, los invito a impulsar la educación financiera en estos ordenamientos, para beneficio de la población mexicana. Es cuanto. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su dictamen.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Fernando Torres Graciano hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de proyectos estratégicos. Suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Fernando Torres Graciano: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Fernando Torres Graciano: Hoy venimos a presentar esta propuesta de reforma a la Ley de Seguridad Nacional, en su artículo 3o., y también de reformar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

México últimamente ha caído en los ratings a nivel internacional en las mediciones de corrupción. Por ejemplo, el Índice de Percepción de la Corrupción, que está evaluado en 180 países, México ocupa el lugar 124 de 180. Y en la evaluación que hace la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, donde están y participan 38 países, México está en el último lugar en cuanto a la lucha

a la corrupción. Es decir, este discurso de que ya se acabó la corrupción no solamente no es cierto, sino todo lo contrario, está incrementando.

Y algo que pasó hace unos meses, en noviembre del año pasado, a través de un decreto publicado el 22 de noviembre, el presidente de la República avienta este decretazo, donde establece el artículo 1o. que se declara de interés público y de seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del gobierno de México, asociados a infraestructura de los sectores de comunicaciones, telecomunicaciones, aduanas, fronteras, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turismo, salud, vías férreas, ferrocarriles, etcétera, etcétera, etcétera.

Es decir, prácticamente cualquier obra de infraestructura está considerada de seguridad nacional. En consecuencia, no puede ser objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información. Con esto se evade la responsabilidad del Estado mexicano de mantener la publicidad y la mayor transparencia en el ejercicio del gasto.

Esto lleva, por supuesto, a corrupción. Porque, además, a través de este decreto se establece y dice que aquellos que por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud se consideren prioritarios para el Estado, serán de seguridad nacional.

Y ¿quién califica y quién clasifica cuándo es prioritario para el Estado? El mismo gobierno, es decir, el mismo sujeto obligado de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Lo anterior, claramente viene a contravenir lo establecido en la Constitución Política de nuestro estado, a las leyes de la materia y, por lo tanto, viene a dar un retroceso en este principio de máxima publicidad, enmarcado en nuestra Constitución.

También es importante decir que la definición que tenemos, que se encuentra de seguridad nacional, tanto en la Constitución y que hace referencia a la propia Ley de Seguridad Nacional, establece con toda claridad, y voy a dar lectura. Dice el artículo 3o.:

“Seguridad nacional se entiende las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, y que conlleven a la protección de la nación mexicana frente a amenazas y riesgos. La preservación de la soberanía e in-

dependencia nacionales, el mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas, así como el Pacto Federal en la unidad de las entidades federativas que constituyen nuestra nación. Y finalmente, la preservación de la democracia fundada en el desarrollo económico, social y político del país”.

¿En qué momento una obra como el Tren Maya pone en riesgo la soberanía nacional para calificar la que es de seguridad nacional? ¿En qué momento una obra como la del Aeropuerto Felipe Ángeles se considera un riesgo a la soberanía o pone el riesgo el pacto federal o pone en riesgo el orden constitucional?

No hay justificación para que las obras de infraestructura sean clasificadas como de seguridad nacional y la propia ley establece los momentos en que puede darse la excepción y pongo un ejemplo, pues en un penal quizás se pueda pedir información que es pública y se tiene que dar, pero, también hay en la construcción de ese penal, información que debe de mantenerse resguardada y se debe de clasificar y reservar, ejemplo, lo que son los planos del penal, por poner un ejemplo, ¿por qué? Porque puede estar en riesgo la seguridad, pero para que ello pase el sujeto obligado, es decir, la autoridad tiene que justificar por qué clasifica esa información y la autoridad competente tiene que resolver si es procedente o no es procedente la clasificación de esa información.

Por eso, creemos que es importante agregar un párrafo en el artículo 3o. de la Ley de Seguridad Nacional para establecer que no se podrá clasificar como reservada la información que esté relacionada con proyectos y obras de infraestructura asociados a sectores de comunicaciones, telecomunicaciones, turismo, salud, etcétera, etcétera, porque nos parece que el presidente ha usado mal el término de seguridad nacional y solamente lo ha usado para proteger información que puede, finalmente, demostrar la corrupción que se vive en este país.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, sea tan amable de concluir.

El diputado Fernando Torres Graciano: Sí, concluyo. Entonces, eso sí, el presidente le pide a empresas y a particulares que hagan transparentes sus ingresos, pero él que es sujeto obligado, a través de un decreto inconstitucional pretende violentar la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución y las leyes en materia de transparencia...

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado, por favor, concluya.

El diputado Fernando Torres Graciano: He concluido, presidenta.

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Seguridad Nacional y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrita por el diputado Fernando Torres Graciano y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN

Proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional y un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del diputado Fernando Torres Graciano y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La transparencia y rendición de cuentas son una pieza fundamental para tener el correcto manejo de la gestión pública, la cual debe de ser una gestión de calidad, orientado al desarrollo que incluya la entrega y provisión de bienes y servicios públicos de manera efectiva, eficiente y oportuna.

Por lo cual, la transparencia y rendición de cuentas tiene un aspecto de gran relevancia ya que las decisiones que se tomen por parte del gobierno forzosamente deben estar al alcance de los ciudadanos de una manera accesible, clara y veraz, lo que aportará a que exista una constante vigilancia de los recursos públicos y que estos se ejerzan en estricto apego a la ley.

Además, es de suma importancia que exista una clara y contundente acción de transparencia y rendición de cuentas, ya que, tal como lo señala el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), México sigue siendo el país peor evaluado en términos de corrupción de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.¹

A esto se suma que, de los 180 países que participan en el índice, nuestro país se coloca en la parte baja de esta tabla, puesto que se ubica en el lugar 124 de 180.²

Situación que resalta la poca transparencia que el gobierno mexicano ha tenido en los últimos años, lo que sin duda afecta de manera directa a cada una de las y los mexicanos que tienen el derecho a ser informados de manera clara y oportunamente.

En este sentido, tal como lo señala el artículo sexto de nuestra Constitución, toda persona tiene el derecho a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes están obligadas a entregar dicha información sin que la persona necesite acreditar interés.³

De esta manera, con la aplicación de este derecho, se fomenta la construcción y la participación ciudadana al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permiten intervenir y dar seguimiento los proyectos que se realizan y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

Sin embargo, en los últimos el alcance de este derecho se ha ido disminuyendo al no contar con un ejercicio pleno de acceso a la información pública y la denominación de esta como clasificada o de seguridad nacional.

Es en este tenor de donde parte la problemática que hoy nos aqueja, puesto que dentro de la normativa mexicana existe el término *seguridad nacional*, el cual tiene como propósito de la salvaguarda de la nación, contemplando un principio de confidencialidad, coordinación y respeto.

Con lo cual, el acceso a dicha información está reservado y, en su caso, limitado para la ciudadanía al contemplarse que son acciones que mantienen la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano para la salvaguarda en el territorio nacional, así como en defensa de los posibles riesgos externos.

Situación que imposibilita por razones de seguridad nacional la ciudadanía tenga acceso a información que se contemple bajo este término de seguridad nacional.

La situación más clara es el decreto publicado en Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021, en el

cual se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional.

El acuerdo publicado establece lo siguiente:⁴

Artículo Primero.- Se declara de interés público y seguridad nacional la realización de proyectos y obras a cargo del gobierno de México asociados a infraestructura de los sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios y/o estratégicos para el desarrollo nacional.

Artículo Segundo.- Se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública federal a otorgar la autorización provisional a la presentación y/u obtención de los dictámenes, permisos o licencias necesarias para iniciar los proyectos u obras a que se refiere el artículo anterior, y con ello garantizar su ejecución oportuna, el beneficio social esperado y el ejercicio de los presupuestos autorizados.

La autorización provisional será emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud correspondiente. Transcurrido dicho plazo, sin que se emita una autorización provisional expresa, se considerará resuelta en sentido positivo.

Artículo Tercero.- La autorización provisional tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de su emisión, periodo en el cual se deberá obtener, conforme a las disposiciones aplicables, la autorización definitiva.

En este sentido, el acuerdo dispone que los proyectos de infraestructura a cargo del gobierno federal, así como de aquellos que se contemplen prioritarios y estratégicos, serán considerados como de interés público y seguridad nacional.

En ese contexto es que los dictámenes, permisos o licencias necesarias para la realización de los mismos, deberán de ser otorgados por medio de una autorización provisional, en un plazo máximo de cinco días hábiles, en el su-

puesto de que no se materialice la autorización se actualizará la *afirmativa ficta*.

Esta autorización provisional tendrá una vigencia de doce meses, término en el que se deberá obtener la autorización definitiva, tal como se contempla.

Lo anterior, claramente contraviene lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en materia de transparencia y rendición de cuentas, al establecer los proyectos de infraestructura a cargo del gobierno federal como de seguridad nacional y por lo tanto exceptuarlos del principio de máxima publicidad enmarcado en la Constitución.

En este sentido, es importante señalar que el Estado de derecho constituye la columna vertebral en materia de protección de los derechos humanos y establece un límite a la decisión de las autoridades públicas.

De esta manera, a partir del principio de supremacía constitucional todo el marco normativo del Estado deriva y tiene su origen en la Constitución, y es ahí en donde las autoridades encuentran su razón de ser y la causa fundante de sus acciones.

En este orden, es que el titular del Poder Ejecutivo federal no tiene atribuciones para ordenar a la administración pública federal el desacato a las normas que regulan el desarrollo y realización de proyectos ni mucho menos catalogarlos como de seguridad nacional e interés público que son presupuestos normativos para la reserva de la información.

Por lo cual, dicha medida es un acto que más allá de su inconstitucionalidad que provoca indudablemente inseguridad, incertidumbre y falta de predictibilidad jurídica.

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en cuenta que el presidente de la República no cuenta con facultad para dotar de contenido a los conceptos de seguridad nacional, interés público y áreas estratégicas y prioritarias. Se trata de conceptos jurídicos definidos por la propia Constitución y por las leyes que ha emitido el Congreso de la Unión.

Por el contrario, lo que postula y defiende es que en su ejecución se garantice el respeto al derecho de acceso a la información, el principio de legalidad y sus atribuciones constitucionales.

Una clasificación de la información anticipada vulnera la competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al declarar de interés público y seguridad nacional todos los proyectos de infraestructura a que se refiere el propio decreto, así como todos aquellos que se consideren estratégicos y prioritarios.

En este mismo sentido, si la clasificación anticipada de la información vulnera el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información pública.

Si el concepto de seguridad nacional y el de áreas estratégicas y prioritarias, se encuentran disponibles para el presidente de la República y, en su caso, la calificación que realiza el acuerdo impugnado comprende una vulneración al derecho de acceso a la información y a las facultades del Instituto demandante.

En tanto que, si se atiende a lo que expresa dicho numeral, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo del Estado ser pública y solo podrá ser reservada por temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Es decir, la identidad en la expresión del acuerdo presidencial con el principio de reserva que dispone la Constitución conduce a concluir que en efecto, se esté frente a la pretensión por parte del titular del Poder Ejecutivo, de realizar una reserva de toda aquella información relacionada con las obras y proyectos a que se refiere el acuerdo.

El valor explícito de la declaración contenida en dicho acuerdo es realizar una categorización sobre proyectos y obras de infraestructura, así como aquellos considerados prioritarios o estratégicos, es por esta razón que, la excepción al principio de publicidad de la información se materializa en razones de interés público y seguridad nacional.

Por tal motivo, el acuerdo incide de manera directa en el derecho de acceso a la información y en las facultades constitucionales atribuidas al órgano garante, puesto que, el principio de máxima publicidad es la norma tratándose de información en posesión de cualquier autoridad del Estado mexicano y se concreta normativamente en el reconocimiento del derecho de acceso a la información, cuya garantía de cumplimiento estará a cargo del INAI.

Con esto se detalla que, la prueba de daño permite determinar, del total de un documento o expediente, que in-

formación específica y necesariamente debe ser clasificada como reservada, y cual mantiene su carácter de interés público.

Asimismo, indicó que este recurso solo debe ser una excepción de la ley, pues lo que debe regir es la óptica de máxima publicidad. Y solo en casos de que exista alguna información confidencial, que cause algún tipo de daño, debe aplicarse la reserva de la información.

Por otro lado, ya se destaca en este apartado que el parámetro de regularidad en un caso como en el que se acta, no solo depende de lo establecido de manera directa en la Constitución, sino que, en términos de los precedentes del máximo tribunal, el acto impugnado también debe ser contrastado con aquello que disponga la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, el acuerdo de 22 de noviembre de 2021, es contrario a lo que dispone dicha ley, lo que contempla la prohibición de realizar y emitir acuerdos que clasifiquen documentos o información reservada, de forma anticipada y general.

En este sentido, el artículo 104 de la Ley General establece que:⁵

En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Mientras que el artículo 108 de la misma Ley establece que:⁶

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como clasificada.

De esta manera la clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la informa-

ción del documento y deber estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

Por lo cual, se determina que en ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información y la clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que la clasificación generalizada que el presidente realiza mediante el acuerdo es violatoria del derecho de acceso a la información, puesto que reserva la información de forma total y no atiende a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, pues en ningún momento se observa que el Ejecutivo colme los requisitos y supuestos a que se refiere el artículo 104 en lo referente a fundar y motivar la causal, a través de la aplicación de la prueba de daño.

Esta situación constituye una flagrante violación al artículo 6 constitucional, así como los numerales que protegen este derecho en el ámbito internacional, tanto en su vertiente individual, como en su vertiente colectiva, puesto que, por un lado, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la única forma legítima para limitar o intervenir en el derecho es cumpliendo una serie de requisitos con los que se acredita una limitación justificada al derecho.

De esta manera, es fundamental que se garantice el pleno derecho de las y los mexicanos de tener el acceso a información pública clara y precisa, a fin de garantizar también la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguientes iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional y un párrafo segundo al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo Primero.- Se adiciona un último párrafo al artículo tercero de la Ley de Seguridad Nacional, para que quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta ley, por seguridad nacional se entienden las acciones destinadas de manera inme-

diata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, que conlleven a:

I.- a VI.- ...

No se considerará de interés público y de seguridad nacional ningún proyecto u obra de infraestructura asociados a sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios o estratégicos para el desarrollo nacional, salvo en los supuestos que se establezcan en las normas vigentes.

Artículo Segundo.- Se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5.- No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

No podrá clasificarse como reservada la información que esté relacionada con proyectos u obras de infraestructura asociados a sectores comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles en todas sus modalidades, energético, puertos, aeropuertos y aquellos que, por su objeto, características, naturaleza, complejidad y magnitud, se consideren prioritarios o estratégicos para el desarrollo nacional, salvo en los supuestos que se establezcan en las normas vigentes.

Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa con el objeto del ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Transparencia Internacional, 2021.
- 2 Transparencia Internacional, 2021.
- 3 Honorable Cámara de Diputados, 2021.
- 4 Diario Oficial de la Federación, 2021.
- 5 Honorable Cámara de Diputados, 2021.
- 6 Honorable Cámara de Diputados, 2021.

Bibliografía

Diario Oficial de la Federación (22 de noviembre de 2021). Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la administración pública federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, a. Obtenido de

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021

Honorable Cámara de Diputados (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Honorable Cámara de Diputados (25 de mayo de 2021). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Obtenido de

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_200521.pdf

Transparencia Internacional (2021). Transparencia Mexicana. Obtenido de

<https://www.transparency.org/en/countries/mexico>

Transparencia Internacional (2021). Índice de Percepción de la Corrupción 2021. Obtenido de

<https://www.transparency.org/en/cpi/2021>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.— Diputados: Fernando Torres Graciano, Sue Ellen Bernal Bolnik (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Transparencia y Anticorrupción para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud.

La diputada Sayonara Vargas Rodríguez: Muchas gracias. Muy buenas tardes, amigas y amigos diputados. Hoy presento esta iniciativa en nombre de Angelina Bautista Hernández, de María Lidia, de María Petra, de Francisca Santiago, de María Catalina Hernández, de Prudencia San Juan Narango y de Ninfa Coronal y por cada una de todas de las más de 20 mil mujeres indígenas que realizan la enorme labor de la partería tradicional. Y, que, en una sola frase con eso iniciaría ellas han hecho la diferencia en muchos pueblos indígenas, entre la vida y la muerte.

Como sabemos todos los que estamos aquí la partería tradicional se trata de un saber ancestral transmitido a través de generaciones, todo un modelo de cuidado de las mujeres en el embarazo y en el parto, que forma parte del acervo de conocimiento de nuestros pueblos indígenas, sobre el territorio, la cosmovisión, la cultura, la reproducción y el cuerpo, su preservación, ejercicio y fortalecimiento están considerados como elementos fundamentales en la garantía, el disfrute de los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas.

En 2020, se alcanzó la máxima proporción de partos asistidos por parteras tradicionales con una atención registrada de 32 mil casos. Un aumento significativo a la tendencia de años anteriores en atención por ellas que en 2019 fue un total de 23 mil con un aumento de 9 mil nacimientos más por año mediante esta práctica.

Esas parteras, a menudo son el primer y único punto de atención en las comunidades rurales, desempeñando un papel fundamental en el acompañamiento durante el embarazo y el parto. La labor de las parteras en una comunidad es esencial, como muchas de las comunidades del distrito 1,

en Hidalgo, ya que son el tercer y posiblemente único vínculo de confianza entre la cultura madre y la mujer que elige para acompañarla, cuidarla y aconsejarla antes, durante y después del embarazo.

La asesoría que ellas presentan o que prestan también es importante en términos de justicia reproductiva ya que, siendo las promotoras de la salud y los derechos sexuales y reproductivos, su labor profesional se extiende a asegurar el acceso seguro de todos los cuerpos gestantes en comunidades rurales y sin discriminación alguna de edad, de clase hacia personas con discapacidad combatiendo la muerte materna y la violencia obstétrica.

Sin embargo, la partería en el país se enfrenta a retos importantes a considerar, la falta de reconocimiento a su labor tanto de parteras tradicionales como profesionales, así como la discriminación de sus conocimientos milenarios en atención a la mujer y del bebé antes, durante y después del parto.

Los acuerdos internacionales, y ustedes lo saben muy bien, reconocen el derecho de los pueblos indígenas a utilizar la medicina tradicional y a las parteras tradicionales como parte de ella y señalan a las instituciones a evitar cualquier forma de discriminación y violencia contra la mujer, siendo el mayor porcentaje de parteras mujeres quienes realizan esta práctica.

La esencia de esta iniciativa es establecer una serie de obligaciones de las autoridades sanitarias competentes para que contribuyan a la preservación de la partería tradicional y garantizar a las personas que ejerzan esta práctica sus derechos fundamentales como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas como elementos fundamentales en la medicina tradicional, por supuesto como mujeres, de lo contrario, si no lo hacemos persistirá una esfera de antigüedades, ausencias y capacidades y una violación directa a sus garantías individuales.

En ese sentido, propongo la modificación a la fracción IV del artículo 64 de la Ley General de Salud que tiene por objeto que las autoridades sanitarias competentes deban establecer acciones para ayudar y coadyuvar a la partería en específico hacia las mujeres.

La aprobación de esta iniciativa establecería el primer paso normativo para mandar la corresponsabilidad que tiene el Estado con las personas de la partería tradicional y el

compromiso para la preservación de los conocimientos de la medicina tradicional de nuestros pueblos indígenas. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Sayonara Vargas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada indígena Sayonara Vargas Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 numeral 1, fracción I y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud.

Exposición de Motivos

La partería tradicional se trata de un saber ancestral transmitido a través de generaciones, todo un modelo de cuidado de las mujeres en el embarazo, parto y puerperio, así como del recién nacido, que forma parte del acervo de conocimientos de los pueblos indígenas sobre el territorio, la naturaleza, la cosmovisión, la cultura, la reproducción y el cuerpo; su preservación, ejercicio y fortalecimiento están considerados como elementos fundamentales en la garantía y el disfrute de los derechos colectivos y culturales de los pueblos indígenas.

De acuerdo con la Secretaría de Salud, hubo varios casos de contagio entre mujeres indígenas embarazadas y se sabe además que el riesgo de consecuencias muy serias para la salud de la madre y del recién nacido es muy alto entre mujeres contagiadas de Covid-19.¹ En el 2021, datos de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud Federal atribuyen las principales causas de los decesos a casos confirmados de Covid-19 representaron el 44% así como por 23 casos más de Covid-19 no confirmados² en México.

En este contexto, la búsqueda de atención por parte de las parteras tradicionales se ha incrementado en varias zonas rurales del país, por el temor a las mujeres a prestar atención a las unidades de salud ante la posibilidad de un mayor riesgo de contagio. De esta forma, en algunos lugares como Chiapas, las parteras tradicionales de la red Nix

Ichim han redoblado su atención y respondido a las demandas de la población, como se puede observar en las regiones de Oaxaca y Guerrero.

En 2020 se alcanzó la máxima proporción de partos asistidos por matronas (parteras tradicionales) con una atención registrada de (32,816) nacidos vivos, por lo que se aprecia un aumento significativo respecto a la tendencia de años anteriores en la atención por parteras y respecto a 2019 fue un total de 23,686 con un aumento de 9.130 nacimientos más.³

Los acuerdos internacionales como la Declaración de Alma Atta (1978), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) **reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a utilizar la medicina tradicional y a las parteras tradicionales como parte de ella**; por su parte los acuerdos como la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: CEDAW, 1979; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará, 1994 **señalan la obligación de los servidores públicos de todas las instituciones a evitar cualquier forma de discriminación y violencia contra la mujer**.

La estrategia de la OMS sobre medicina tradicional pretende que **los estados miembros incorporen el reconocimiento, servicios, seguridad y enseñanza**.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo 1° el reconocimiento a la igualdad de derechos humanos en términos de la carta magna y los tratados internacionales; en complemento el artículo 2° refiere el derecho de los pueblos indígenas a la preservación de su cultura y del aprovechamiento de la medicina tradicional; así el artículo 4° establece el derecho a decidir de forma libre sobre el número de hijos o hijas.

Es así que los Acuerdos Internacionales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen los derechos de los pueblos indígenas, por lo que la legislación nacional se debe armonizar para dar cumplimiento al principio de supremacía jerárquica de la ley.

La esencia de esta iniciativa es establecer una serie de obligaciones, de las autoridades sanitarias competentes, en la legislación nacional que contribuyan a la preservación de

la partería tradicional y garantizar a las personas que ejercen esta práctica sus derechos fundamentales como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, como elementos fundamentales de la medicina tradicional, como mujeres (que representan el mayor número personas con conocimientos de partería tradicional) y como mexicanos y mexicanas, de lo contrario persistirá una esfera de ambigüedades, ausencias y opacidades y una violación directa sus garantías individuales.

En este sentido, las modificaciones a la fracción IV del artículo 64 de la Ley General de Salud tienen por objeto, que las autoridades sanitarias competentes deban establecer acciones para:

1. La **identificación** de personas que cuenten con conocimientos de partería tradicional o estén interesadas en adquirirlos, ya que en algunas comunidades existen personas que no han sido certificadas por las autoridades sanitarias;
2. Propiciar espacios para el **intercambio de experiencias y conocimientos científicos y empíricos**, para la mejora continua del procedimiento de certificación y la interacción de los grupos de parteras tradicionales con las autoridades sanitarias, de acuerdo al contexto y necesidades de cada uno;
3. **Abastecimiento de insumos**, ya que en la actualidad los testimonios indican que no se les brinda suficientes herramientas para la práctica de sus conocimientos y, en algunos casos, bajo las condiciones mínimas de higiene;
4. **Incentivación económica**: el cual era una percepción que recibían como parte de la certificación y la cual desapareció en 2018, y que resulta fundamental para solventar los gastos de traslado y personales para ejercer dicha práctica humanitaria, que incluso abonaría como un aspecto motivante para las nuevas generaciones.

Si bien es cierto que el aspecto reglamentario corresponde a las autoridades del poder ejecutivo respecto a las particularidades de estas modificaciones, la aprobación de esta iniciativa establecería el primer paso normativo para mandar la corresponsabilidad que tiene el Estado con las personas de la partería tradicional y el compromiso para la preservación de los conocimientos de medicina tradicional de los pueblos indígenas y, al representar el mayor número, el respeto a los derechos de las mujeres parteras y de las y los mexicanos a condiciones de igualdad ante la ley.

Por lo anteriormente expuesto, presento el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud

Artículo Único. Se reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:

I. al III. Bis

IV. Acciones de **identificación, intercambio de experiencias y conocimientos científicos y empíricos, capacitación técnica, abastecimiento de insumos, incentivación económica** y seguimiento a las personas con conocimiento en la partería tradicional para su fortalecimiento y preservación en la atención del embarazo, parto y puerperio.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal instrumentarán las acciones correspondientes para adecuar su normativa conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este decreto.

Tercero. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Notas

1 Dirección General de Epidemiología. (2022, enero). Informe integral de Covid-19 en México (No. 01-2022). Secretaría de Salud.

https://coronavirus.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/Informe-Integral_Covid-19_12ene22.pdf

2 Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud. (2022, enero). Informe semanal de notificación inmediata de muerte materna (No. 01). Secretaría de Salud.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/695037/MM_2022_SE01.pdf

3 Inegi. (2022, 15 mayo). Nacimientos. Secretaría de Salud. Recuperado 13 de junio de 2022, de

http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/bdc_nacimientos_gobmx.html

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.— Diputadas y diputados: Sayonara Vargas Rodríguez, Casimiro Zamora Valdez, Consuelo del Carmen Navarrete Navarro, Eduardo Zarzosa Sánchez, Eunice Monzón García, Jaime Bueno Zertuche, Jazmín James Albarrán, Johana Montserrat Hernández Pérez, José Guadalupe Fletes Araiza, Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino, Lidia García Anaya, Marcela Guerra Castillo, Marco Antonio Natale Gutiérrez, María del Rocío Corona Nakamura, María Guadalupe Alcántara Rojas, Mari-sela Garduño Garduño, Miguel Sámano Peralta, Ricardo Aguilar Castillo, Roberto Carlos López García, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Sue Ellen Bernal Bolnik, Wilbert Alberto Batun Chulim (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Salud para dictamen.

Diputado Eduardo Zarzosa, ¿con qué objeto?

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Preguntarle por su conducto a la oradora si nos permite a los diputados federales del estado de México, al diputado Miguel Sámano, a Ricardo Aguilar, a Sue Bernal, a Jazmín si nos permite adherirnos a su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Vargas Rodríguez, ¿usted lo permite?

La diputada Sayonara Vargas Rodríguez: Adelante, gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Fletes Araiza, ¿con qué objeto?

El diputado José Guadalupe Fletes Araiza (desde la curul): Preguntarle a nuestra compañera diputada si podemos adherirnos a su iniciativa, mis compañeros y su servidor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: ¿Diputada Vargas?

La diputada Sayonara Vargas Rodríguez: Gracias, diputado. Adelante.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Marco Antonio Natale.

El diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez (desde la curul): Para preguntarle a la proponente que, si nos permite, a la bancada verde, sumarse a su iniciativa.

La diputada Sayonara Vargas Rodríguez: Muchas gracias, diputado, con todo gusto. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Buenas tardes, con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Diputadas y diputados, pueblo de México. La iniciativa que hoy someto a su consideración tiene por objeto garantizarle a la ciudadanía mexicana que las servidoras y los servidores públicos mantendrán un estricto apego en su quehacer con los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, libres de todo conflicto de interés.

El combate a la corrupción es tarea primordial para fortalecer la democracia. Vivimos momentos de trascendencia en nuestro país, estamos en los tiempos en donde servir debe dignificarse. Es nuestra obligación reivindicar la actividad pública, con transparencia, rendición de cuentas y gobiernos abiertos.

La sociedad al no ser un ente abstracto está compuesta por ciudadanos y ciudadanas que se organizan a través de distintos grupos de interés. Cada uno posee tendencias privadas que defiende y procura. De tal modo, las personas servidoras públicas forman parte de la totalidad de la sociedad y, por lo tanto, es comprensible que cuenten con inclinaciones personales.

No obstante, existen escenarios en donde el funcionario público ha entrado en un conflicto de interés, es decir, cuando los intereses privados de quien ejerce el cargo interfieren con el interés general en el marco de su trabajo y de sus responsabilidades. Y aunque la problemática vinculada a la corrupción ha sido abordada por gobiernos actuales, desde dimensiones pedagógicas, éticas y sociales, las recomendaciones nacionales e internacionales apuestan por atender dicha situación a través de medidas preventivas.

A nivel internacional es posible encontrar acuerdos en los que México está inscrito, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Organización de la Cooperación y el Desarrollo Económico, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, todas estas convenciones han incidido en acuerdos sobre cómo afrontar y mitigar la corrupción.

En ese sentido, habrá que mencionar que adicionar la tipología sobre conflictos de interés, que propone la OCDE, a una ley general mexicana, no significa ir en detrimento de la soberanía nacional, sino que responde al diálogo y fortalecimiento de cooperación internacional que México tiene ante otros 30 países.

No hay que olvidar que precisamente uno de los objetivos de la organización es la de generar gobernanza en el marco de la globalización a partir de las experiencias compartidas que permiten aplicar instrumentos reconocidos a nivel internacional y mejorar las políticas internas de cada país. La sociedad mexicana ha sido testigo de numerosos casos de conflictos que han permeado a los gobiernos pasados, cimbado a las instituciones y la gobernanza de México.

No podremos olvidar el caso de la casa blanca de Enrique Peña Nieto, los contratos millonarios a los que accedieron los hermanos Sahagún durante el gobierno foxista o el desafortunado asunto de la Guardería ABC en la gestión de Felipe Calderón, razones por las cuales es esencial generar nuevos mecanismos normativos que permitan garantizarle a la ciudadanía mexicana que las servidoras y los servidores públicos mantienen un estricto apego a la función pública, libre, totalmente libre de conflictos de interés.

De modo que el objetivo que existe detrás de esta iniciativa de reforma tiene que ver con robustecer la Ley General de Responsabilidades Administrativas para generar una normativa más clara, precisa y puntual, que permita una aplicación de herramientas jurídicas fuertes para identificar y contrarrestar los posibles actos de conflicto de interés. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo de la diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, diputada a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, 32, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La sociedad al no ser un ente abstracto, está compuesto por una multiplicidad de ciudadanos y ciudadanas que se organizan a través de distintos grupos de interés; cada uno posee tendencias privadas que defiende y procura. De tal modo, las personas servidoras públicas forman parte de la totalidad de la sociedad y por tanto es comprensible que cuenten con inclinaciones personales.

De hecho, las y los servidores públicos rigen su desempeño profesional a partir del artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos y del artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Es decir, se espera que el funcionariado público actúe y se

desempeñe profesionalmente a partir de lo que la ley establece; donde su ejercicio esté apegado siempre al interés general a partir de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia.¹

No obstante, existen escenarios donde el funcionariado público ha entrado en un “conflicto de interés”, es decir, cuando los intereses privados de quien ejerce el cargo interfieren con el interés general en el marco de su trabajo y sus responsabilidades. Y aunque la problemática vinculada a la corrupción ha sido abordada desde la dimensión pedagógica, ética y social, las recomendaciones nacionales e internacionales apuestan por atender dicha situación a través de medidas preventivas.

A nivel internacional es posible encontrar acuerdos en los que México está inscrito como en la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (1997) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003). Todas estas convenciones, aunque han incidido en acuerdos sobre cómo afrontar y mitigar la corrupción, no habían logrado definir el “conflicto de interés” hasta 2003.²

De hecho, fue la OCDE a través de su informe *Managing conflict of interest*³ quien determinó los posibles escenarios en los que el funcionariado público puede incurrir en estos actos. En él se distinguen tres tipos de conflicto de interés y que la presente iniciativa de reforma pretende incorporar a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 3, fracción VI.

En ese sentido, habrá que mencionar que adicionar la tipología sobre conflictos de interés que propone la OCDE a una ley general mexicana, no significa ir en detrimento de la soberanía nacional, sino que responde al diálogo y fortalecimiento de cooperación internacional que México tiene ante otros 30 países. No hay que olvidar que precisamente uno de los objetivos de la Organización es la de generar gobernanza en el marco de la globalización a partir de las experiencias compartidas que permitan aplicar instrumentos reconocidos a nivel internacional y mejorar las políticas internas de cada país.

De modo que el interés detrás de esta iniciativa de reforma tiene que ver con robustecer la Ley General de Responsa-

bilidades Administrativas para generar una normativa más clara, precisa y puntual que permita una aplicación de herramientas jurídicas fuertes para identificar y contrarrestar los posibles actos de conflicto de interés.

Lo anterior, debido a que la sociedad mexicana ha sido testigo de numerosos casos de conflicto de interés que han permeado los gobiernos pasados. No se podrá olvidar el caso la “Casa Blanca de Enrique Peña Nieto”, los contratos millonarios a los que accedieron los “hermanos Bribiesca Sahagún”, durante el gobierno foxista o el asunto de la guardería ABC, en la gestión de Felipe Calderón. Razones por las cuales es menester generar nuevos mecanismos normativos que permitan garantizarle a la ciudadanía mexicana que las servidoras y servidores públicos mantienen un estricto apego a la función pública, libre de conflictos de interés.

Cuadro de cambios propuestos

TEXTO VIGENTE DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Conflicto de interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. (...)</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Conflicto de interés: Es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor o servidora pública. Ocurre cuando la persona funcionara pública mantiene cargos, intereses o relaciones de carácter privado que la influncian a generar un beneficio propio o a un tercero. Y debe distinguirse a partir de:</p> <p>a) Conflicto real. Cuando existe un conflicto de hecho entre el deber</p>

<p>público y los intereses privados del funcionariado público; en donde las obligaciones públicas sean influidas por los intereses privados del servidor o servidora pública.</p> <p>b) Conflicto aparente. Cuando el funcionariado público levante sospechas que sus intereses privados puedan influir en el desempeño de sus funciones.</p> <p>c) Conflicto potencial. Cuando el o la servidora pública tenga un interés privado, que en el futuro pueda conducir a un conflicto con sus responsabilidades oficiales relevantes.</p> <p>....</p>	<p>....</p>
<p>Art. 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>	<p>Art. 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual y cuando se solicite una revisión aleatoria en los términos que disponga la legislación de la materia.</p>
<p>Art. 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.</p> <p>La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.</p>	<p>Art. 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta Ley.</p> <p>La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo y de qué tipología éstos entran en conflicto con su función.</p>
<p>Art. 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.</p> <p>La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en</p>	<p>Art. 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.</p> <p>La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en</p>
<p>dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.</p>	<p>dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés. Así como al momento en el que sea sometido a una revisión aleatoria de declaraciones patrimoniales.</p>

Decreto

Único. Se reforman los artículos 3, 32, 47 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar de la siguiente manera:

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. (...)
- II. (...)
- III. (...)
- IV. (...)
- V. (...)

VI. Conflicto de Interés: es la **incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor o servidora pública. Ocurre cuando la persona funcionaria pública mantiene cargos, intereses o relaciones de carácter privado que la influyen a generar un beneficio propio o a un tercero. Y debe distinguirse a partir de:**

a) **Conflicto real.** Cuando existe un conflicto de hecho entre el deber público y los intereses privados del funcionariado público; en donde las obligaciones públicas sean influidas por los intereses privados del servidor o servidora pública.

b) **Conflicto aparente.** Cuando el funcionariado público levante sospechas que sus intereses privados puedan influir en el desempeño de sus funciones.

c) **Conflicto potencial.** Cuando el o la servidora pública tenga un interés privado, que en el futuro pueda conducir a un conflicto con sus responsabilidades oficiales relevantes.

...

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo órgano interno de control, todos los servidores públicos, en los términos previstos en la presente ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual **y cuando se solicite una revisión aleatoria** en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 47. Para efectos del artículo anterior habrá Conflicto de Interés en los casos a los que se refiere la fracción VI del artículo 3 de esta ley.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo **y de qué tipología** éstos entran en conflicto con su función.

Artículo 48. El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés. **Así como al momento en el que sea sometido a una revisión aleatoria de declaraciones patrimoniales.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Ley General de Responsabilidades Administrativas.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>

2 José Zalaquett (2011) “Conflictos de intereses: normas y conceptos”. En *Anuario de Derechos Humanos 2011*. Chile: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Núm. 7, pp. 179-189.

3 OCDE (2003) *Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015*. París: OCDE, p. 24.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2022.— Diputadas y diputados: Ana Elizabeth Ayala Leyva, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Angélica Ivonne Cisneros Luján, Casimiro Zamora Valdez, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, Leobardo Alcántara Martínez, Lidia García Anaya, Lidia Pérez Bárcenas, Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Nancy Yadira Santiago Marcos, Olimpia Tamara Girón Hernández, Raymundo Atanacio Luna, Wilbert Alberto Batun Chulim (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

Diputada Cecilia Márquez, ¿con qué objeto?

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Para solicitarle a la diputada Ana Ayala, si me puedo suscribir a la iniciativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Ayala.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Claro que sí, presidenta. gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Lidia, ¿con qué objeto?

La diputada Lidia Pérez Bárcenas (desde la curul): Gracias, presidenta. Primero, para felicitar a la diputada Ana, por la iniciativa que está presentando y para pedirle que me deje suscribir su iniciativa.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Con gusto, diputada.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputado Leonel Godoy.

El diputado Leonel Godoy Rangel (desde la curul): Gracias, presidenta. Con el mismo fin.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Y diputado Atanacio Luna.

El diputado Raymundo Atanacio Luna (desde la curul): Gracias, distinguida presidenta. Pedirle a la compañera diputada Ayala, si generosamente me permite suscribirme a su iniciativa.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Con gusto, diputado, muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Ayala, aprovecho para preguntarle si el resto de diputadas y diputados que desean suscribirla pueden hacerlo.

La diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva: Claro que sí.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Para que pasen, por favor, a la Secretaría de esta Mesa.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: El principio del interés superior de la niñez es el principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño, que opera como un ordenador en las relaciones de la niñez con el Estado y la familia. Es por ello que en el diseño de las políticas públicas de la infancia este principio opera como un criterio de ponderación mediante el cual se obliga a dar prioridad a las garantías de niños, niñas y adolescentes frente a los derechos de las personas adultas.

De esta manera es que resulta trascendental la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y esta legislación contempla en su capítulo octavo el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal y establece que la niñez y adolescencia tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Al respecto, recientemente la Red por los Derechos de la Infancia en México denunció que existe un alza en los reportes de desapariciones en este grupo poblacional, además de una crisis de localización y ubicación, además de informar que a diario en nuestro país se reportan 14 menores de edad desaparecidos.

En el marco del informe presentado por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU, sobre la visita que realizaron del 15 al 26 de noviembre de 2021 a nuestro país, la Red de los Derechos de la Infancia en México presentó sus datos con respecto a las desapariciones de la infancia en México.

Desde que empezó el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, aproximadamente 19 mil 500 niñas, niños y adolescentes han sido registrados como desaparecidos; de estos, 5 mil 102 continúan desaparecidos, es decir el 24 por ciento, siendo 2 mil 232 de ellas mujeres y mil 797 hombres. Las mujeres representan el 55.26 por ciento de todos los casos.

Por su parte la organización *Save the Children* indicó que, en el primer trimestre de 2022, se registraron 595 homicidios de menores de edad y un aumento alarmante de 83.52 por ciento de reportes de violencia familiar.

Bajo este contexto, desafortunadamente niñas, niños y adolescentes se ven inmiscuidos en procesos judiciales, en los cuales son víctimas de este tipo de delitos, que pueden llegar a ser revictimizados.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia se manifestó acerca del trato que deben de recibir las niñas, niños y adolescentes, en relación a las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños y Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Es así, que en atención a estas recomendaciones es importante insertar en el texto legal, los elementos a considerar en los casos en que la niñez sea víctima de delitos y se ofrezcan todas las medidas para la protección de su privacidad, su integridad, así como el apoyo para que la reparación del daño sea en el menor tiempo posible de conformidad con el derecho de prioridad establecido por la propia Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo anterior, es que se propone adicionar un artículo 49 Bis a dicha ley, con la finalidad de incluir los citados preceptos, además de que las fiscalías se comprometan a capacitar al personal que este en contacto con niñas, niños y adolescentes con el objeto de no revictimizarlos y de proteger sus derechos de manera prioritaria en atención a los principios establecidos en el marco constitucional y en los tratados internacionales.

En Acción Nacional estamos comprometidos con la infancia mexicana y sabemos de la importancia de poner en la agenda pública los temas que le atañen. Compañeras y compañeros diputados, la niñez merece toda nuestra prioridad, abonemos a formar generaciones que permitan un mejor desarrollo para nuestro país. Es cuanto, diputada presidenta, y solicito

que se integre íntegramente el texto de mi iniciativa al Diario de los Debates. Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, Héctor Saúl Téllez Hernández, y las y los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez y de la adolescencia se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales. La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, misma que se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.¹

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos para las niñas y niños, se reconocen diez principios que a continuación se enuncian; 1) derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; 2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño; 3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos; 5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación.

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los

Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó esta Convención en 1990.

Ahora bien, el 12 de octubre de 2011 se da una reforma constitucional trascendente, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del **Interés Superior de la Niñez**.²

En el ámbito internacional la Convención sobre los Derechos del Niño contiene diversos principios rectores aplicables y en su artículo tercero establece el Interés Superior del Niño:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**.

2. Los Estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Al respecto, es importante considerar que México debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención como uno de los principios rectores en las actuaciones y políticas públicas orientadas para la niñez y adolescencia.

De esta manera es que resulta trascendental la publicación y entrada en vigor de la Ley General de los Dere-

chos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA). Gracias a esta Ley por primera vez el país cuenta con un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que se encarga de determinar la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y coordina de manera efectiva a las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.

Esta legislación contempla en su Capítulo Octavo el **“Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal”** y establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Así también, que las autoridades federales, de las entidades federativas municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender, y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados.³

En ese sentido, las últimas observaciones del Comité de los Derechos del Niño sobre los informes cuarto y quinto consolidados de México, en el apartado de “Derecho de niñas y niños a una vida libre de toda forma de violencia” menciona lo siguiente:

32. A la luz de sus observaciones generales número 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y número 13 (2011) sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado parte a adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas.

Al respecto, recientemente la Red por los Derechos de la Infancia en México (Redim) denunció que existe un alza en los reportes de desapariciones de niñas, niños y adolescentes, además de una crisis de localización y ubicación. Además de informar que a diario en nuestro país se reportan 14 menores de edad desaparecidos.

En el marco del informe presentado por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas, sobre la visita que realizaron del 15 al 26 de noviembre de 2021 a nuestro país, la Redim presentó sus

datos con respecto a las desapariciones de niños, niñas y adolescentes en México.

Entre ellas destacan el número de infancias desaparecidas en el país. Desde que se tiene registro (a partir del año 1964), 82 mil 328 niñas, niños y adolescentes han sido registrados como desaparecidos en México, hasta el 25 de octubre de 2021. De este total, 19.9 por ciento (16 mil 378) continúan desaparecidas a la fecha, siendo 8 mil 518 de ellas mujeres y 6 mil 952 hombres. Las mujeres representan 55.2 por ciento de estos casos. Las restantes 65 mil 950 personas de 0 a 17 años fueron localizadas, aunque 1 por ciento de estas desapariciones (710 casos) fueron halladas sin vida.

De acuerdo con datos oficiales evaluados por Redim, 74.6 por ciento de las personas desaparecidas de 0 y 17 años en el país eran adolescentes entre 12 y 17 años. Esto es 12 mil 213 de las 16 mil 378 niñas, niños y adolescentes desaparecidos. De estas personas de 12 a 17 años desaparecidas, 7 mil 027 eran mujeres (57.5 por ciento) al corte del 11 de abril de 2022.

Desde que empezó el sexenio del presidente Andrés Manuel López Obrador, 19 mil 445 niñas, niños y adolescentes han sido registrados como desaparecidos; de éstos, 5 mil 102 continúan desaparecidos a la fecha (24.30 por ciento), siendo 2 mil 232 de ellas mujeres y mil 797 hombres. Las mujeres representan 55.26 por ciento de los casos.

Las restantes 12 mil 581 personas de 0 a 17 años fueron localizadas, aunque 0.92 por ciento de estas desapariciones (116 casos), correspondió a niñas, niños y adolescentes halladas sin vida.

Ahora bien, Redim alertó que en lo que va de 2022, dos mil 736 menores de edad fueron atendidos en hospitales por violencia familiar. Dos mil 393 de las afectadas son mujeres.

Por su parte la organización Save the Children indicó que en el primer trimestre de 2022, se registraron 595 homicidios de menores de edad y un aumento alarmante de 83.52 por ciento de reportes de violencia familiar.

Bajo ese contexto, desafortunadamente niñas, niños y adolescentes se ven inmiscuidos en procesos judiciales, en los cuales son víctimas de este tipo de delitos, que pueden llegar a revictimizarlos.

En la normativa actual se contempla este supuesto en el cual la niñez es víctima de algún delito estableciéndose que se deben de llevar a cabo protocolos de atención que deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia⁴ se manifestó acerca del trato que deben recibir las y los menores víctimas de delito, en relación con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas:

Menores víctimas del delito. Directrices en la práctica judicial penal, atendiendo a su interés superior. Es deber del juzgador penal orientar su actividad decisoria, procurando cumplir los objetivos del enjuiciamiento penal, con absoluto respeto no sólo de los derechos del imputado, **sino también del infante como víctima del delito.** En este sentido, la particular situación y condiciones no sólo biológicas sino también psicológicas del menor, así como el entorno y las circunstancias específicas del caso, exigirán la toma de medidas encaminadas a garantizar el pleno respeto de sus derechos con acciones concretas para hacer cesar o disminuir los efectos de la experiencia traumática, brindar al menor la atención médica y/o psicológica necesaria para superar esos eventos, evitar colocarlo en situaciones de riesgo, como sería una victimización secundaria, así como dar aviso a la autoridad investigadora cuando tenga conocimiento sobre la posible comisión de un delito distinto al que motive la causa penal o la participación de otra u otras personas en la comisión del que se investiga. **De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de: a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias; b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso; c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así co-**

mo ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Es así que en atención a estas recomendaciones es importante insertar en el texto legal los elementos a considerar en los casos en que la niñez sea víctima de delitos, y se ofrezcan todas las medidas para la protección de su privacidad, su integridad, así como el apoyo para que la reparación del daño sea en el menor tiempo posible de conformidad con el derecho de prioridad establecido en la propia LGDNNA.

Por lo anterior, es que se propone adicionar un artículo 49 Bis a dicha ley con la finalidad de incluir los citados preceptos, además, de que las fiscalías se comprometan a capacitar al personal que este en contacto con niñas, niños y adolescentes con el objeto de no revictimizarlos y de proteger sus derechos de manera prioritaria en atención con los principios establecidos en el marco constitucional y tratados internacionales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis. En relación con niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos, corresponde a las fiscalías:

a) Observar en todo momento el interés superior de la niñez y los demás principios contemplados en la

Constitución, tratados internacionales de los que México es parte y aquellos contenidos en esta Ley.

b) Garantizar la privacidad de la niña, niño o adolescente en las diligencias y en las entrevistas que se les practiquen, las cuales se llevarán a cabo en espacios adecuados y con el personal capacitado para ello.

c) Decretar medidas pertinentes para proteger la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes víctimas de delito, durante la investigación y, en su caso, la judicialización del caso.

Para cumplir con estas acciones las fiscalías deberán de capacitar y especializar a su personal que atiende asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos.

Asimismo, diseñarán modelos de atención de la mano con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para otorgar medidas de apoyo inmediato, que permitan una reparación del daño en el menor tiempo posible, atendiendo al derecho de prioridad de niñas, niños y adolescentes

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

2 Decreto publicado en el DOF del 12 de octubre de 2011.- "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

3 Artículos 46 y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

4 Ver:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2010618&Tipo=1>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.— Diputados y diputadas: Héctor Saúl Téllez Hernández, Marisela Garduño Garduño, Shirley Guadalupe Vázquez Romero (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado Téllez y queda registrado. Túrnese a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

Tiene la palabra la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena... Diputado Fernando Báez, ¿con qué objeto?

El diputado Fernando Báez (desde la curul): Presidenta, preguntarle al diputado Héctor Saúl, si me permite suscribirme a su iniciativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado.

El diputado Fernando Báez (desde la curul): Gracias.

LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Bautista Peláez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

La diputada María del Carmen Bautista Peláez: Con la venia de la Presidencia. Yo no digo que todos sean iguales en su habilidad, carácter o motivaciones, pero sí afirmó que debieran ser iguales en su oportunidad para desarrollar el propio carácter, su motivación y sus habilidades.

Con esta frase nuevamente subo a la máxima tribuna para hablar en nombre de las mujeres de nuestro país, aquellas que dedican su vida a la pesca o a la acuacultu-

ra y desafortunadamente no se les ha dado el reconocimiento que se merecen.

Es por ello, que vengo a presentarles esta iniciativa, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para que se incluya la perspectiva de género dentro de esta legislación y por primera se otorgue una igualdad de circunstancias y oportunidades a estas guerreras, que son pieza fundamental en las actividades pesqueras y de producción.

No es posible que en la actualidad tengamos leyes que no visibilizan los derechos de las mujeres, que a pesar del esfuerzo que realizan día con día, no se les reconozca plenamente su labor.

Por ello considero que es necesario integrar un enfoque inclusivo en las cadenas de valor, que nos permitan visibilizar la contribución de mujeres y hombres al sector pesquero, y tener una visión más cercana a las comunidades pesqueras, para alcanzar la igualdad de género en los procesos de toma de decisiones y, con ello, tener mayores posibilidades para diseñar estrategias acordes con la realidad del sector, que nos lleven a la sostenibilidad pesquera, la conservación marina y la mejora en la calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca.

La participación de la mujer en el sector pesquero y acuícola nacional es crucial para el desarrollo y crecimiento de estas actividades, las cuales significan una oportunidad para mejorar las finanzas familiares y la economía de diversas regiones del territorio nacional. La mitad de todas las personas relacionadas con el mundo de la pesca y la acuicultura en este país son mujeres. Sin embargo, no se les ha dado el lugar que se merecen. Porque las mujeres no solo se dedican a labores del hogar, sino que también salen todos los días a buscar el sustento para sus familias, saliendo a pescar el camarón, el pargo, la mojarra y otras especies que habitan en el mar.

Por eso es que las mujeres no pueden seguir siendo ignoradas. El seguir ignorando a las mujeres del sector pesquero y acuícola es señal de que no hemos aprendido nada sobre igualdad de género, sobre el daño que causa la discriminación, y mucho menos sobre el aporte que le dan las mujeres a la vida nacional. Como presidenta de la Comisión de Pesca, mi único deseo desde el inicio de esta legislatura fue trabajar en favor de este sector, para darle mejores oportu-

nidades y una mejor calidad de vida. Pero sobre todo que sus derechos fueran respetados.

Y les quiero decir, compañeras y compañeros, que es una satisfacción muy grande el poder estar en territorio y ver a mujeres y hombres pescadores trabajando en conjunto. Encontrarme con mujeres que se dedican solamente a la pesca, que se rajan, como dicen, el lomo a diario igual que los hombres. Por eso considero que es necesario que estén en igualdad de condiciones, como lo manda nuestra Carta Magna. Porque la igualdad de las mujeres debe ser un componente central en cualquier intento para resolver los problemas sociales, económicos y políticos.

Quiero finalizar comentándoles que el futuro de nuestros mares depende de la oportunidad que brindemos a las mujeres para asegurar su inclusión, fortalecer su participación y reconocer su contribución en el sector pesquero. Y como decimos en las costas de nuestro país: será el gallo el que canta, pero es la gallina la que pone los huevos. Muchas gracias. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo III)*

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada Bautista Peláez. Túrnese a la Comisión de Pesca para dictamen.

LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA
Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Jorge Triana Tena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 7 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por diputadas y diputados del Partido Acción Nacional.

El diputado Jorge Triana Tena: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Triana Tena: El artículo 31 constitucional contiene cuáles son los principios tributarios de

nuestro país. Habla de la obligatoriedad, de la proporcionalidad, de la equidad y la legalidad que tiene haber. Y precisamente nuestra iniciativa tiene que ver con esto, con justicia tributaria y con regresarle a los ciudadanos el fruto de su esfuerzo y su trabajo a través de la devolución de impuestos.

Existen los llamados ingresos excedentes, que se dan cuenta a través de la Secretaría de Hacienda, de cada una de las dependencias gubernamentales al final de cada año. Algunos les llaman economías, otros les llaman ahorros; otros, subejercicios.

De cualquier modo, se prestan a una opacidad y a una discrecionalidad enorme porque no sabemos cuál es el fin de esos recursos, en qué es en lo que se emplean, ni sabemos a ciencia cierta, bien a bien cuánto fue lo que no se gastaron.

Lo que buscamos con la presente iniciativa es que peso que no se gaste el gobierno, por irresponsable, peso que se le regresa a los ciudadanos a través de la devolución de impuestos. Ese es el objetivo, justicia tributaria al final del día.

Que se cree un fondo de reserva a través de la Tesorería de la Federación y se puedan concentrar ahí los recursos, y un mecanismo bien establecido, con tiempos, con requisitos, con plazos para que cada uno de los ciudadanos pueda exigir lo que le corresponde, la parte proporcional del fruto de su esfuerzo.

Y es que estos excedentes presupuestales del gobierno federal promedian, del año 2016 a la fecha, hasta 500 mil millones de pesos al año que no sabemos exactamente a dónde van. Equivalen al 1.5 por ciento en promedio del producto interno bruto y la discrecionalidad ha ido incrementándose. Hubo reformas a la ley, más bien se creó la Ley de Austeridad Republicana en el año 2019 y se le generó *de facto* una partida secreta al presidente de la República, dándole manga ancha para que pudiera disponer de los recursos fruto de los ahorros que tenga el gobierno.

Afortunadamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en abril de este mismo año, ya dio reversa a esta posibilidad y el presidente tendrá que rendir cuentas de qué va a emplear este dinero, sin tener que recurrir a un decreto, que es como lo tenía pensado.

La solución que estamos planteando nosotros, se terminaría esta discrecionalidad, porque el recurso, insisto, regresaría al

bolsillo de los ciudadanos, por cierto, de donde nunca debió salir. Por eso es que vamos por la justicia tributaria en una reforma a la Ley de la llamada Austeridad Republicana y otra reforma a la Ley de Responsabilidad Hacendaria. Es cuanto, diputada presidenta. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7o. de la Ley Federal de Austeridad Republicana y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Jorge Triana Tena y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos que se mencionan en el apartado correspondiente, pone a consideración de esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo último al artículo 7 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y se adiciona un inciso al artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de redistribución de ingresos excedentes y equidad tributaria.

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados de este honorable Congreso de la Unión, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Cada año, el gobierno federal reporta en la Tesorería de la Federación ingresos excedentes cada vez mayores, a pesar de contar con la metodología y las bases para realizar cálculos más precisos respecto de su recaudación, lo que lleva a inferir, sin temor a equivocarse, que esta tendencia a subestimar su recaudación es para contar con recursos adicionales que no pasan por la aprobación del órgano legislativo, al margen de lo señalado por la Ley Federal de Derechos, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Circulares publicadas en el Diario Oficial de la Federación para establecer los procedimientos para el registro de ingresos excedentes durante el ejercicio fiscal correspondientes.

Por tanto, nos encontramos frente a una tendencia que genera discrecionalidad, abuso en el ejercicio del gasto, opacidad e inequidad tributaria, situación que debe reformarse en la norma, por lo cual los ingresos excedentes deben de tener su devolución.

Por lo que dicha propuesta busca erradicar opacidad en las finanzas públicas, y de manera particular y específica devolver a los contribuyentes los excedentes que el Estado tenga ya que no puede ser considerado como parte de su obligación tributaria y debe ser devuelto a su legítimo propietario quien es el contribuyente.

II. Argumentos que la sustentan

De conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los ingresos excedentes son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación o en su caso respecto de los ingresos propios de las entidades de control indirecto.

A lo largo de la última década, las finanzas públicas federales se han convertido en el reflejo más evidente de la falta de capacidad operativa y de disminución de la confianza en el gobierno, hecho que se ve reflejado en decisiones que afectan la economía de los ciudadanos.

La disminución en la capacidad de recaudación en los tres niveles de gobierno y la constante necesidad de exigir recortes bajo el comedido de la austeridad a prácticamente todos los entes ejecutores del gasto se ha vuelto una constante para nada errónea, ya que es menester reducir el tamaño de la burocracia y eficientar sus funciones. Empero, las medidas austeras deben de ser correlativas a una baja en las tasas impositivas, o en su caso, a otras herramientas en pro de la ciudadanía, para verdaderamente ser un gobierno austero y reducido en cuanto a burocracia, ya que de nada sirve solo y únicamente reasignar el gasto a otras dependencias.

Cada sexenio sale mal evaluado en el manejo de las finanzas públicas por recortar gasto y reasignarlo. El plan idóneo recomendado por economistas expertos en la materia es bajar los niveles de gasto y las tasas impositivas, o resolver el tema de los excedentes como medida compensatoria a los ciudadanos.

A nivel Federal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria rige la manera en que pueden utilizarse los ingresos excedentes del gobierno federal, además de incluir disposiciones específicas en relación con el déficit público. No obstante, y en el caso de la Ciudad de México, aún quedan elementos pendientes que deben de legislarse con especial atención a fin de condicionar la utilización de los ingresos excedentes, mejorar la posición fiscal y priorizar la ca-

nalización de recursos hacia el ahorro en beneficio de la calidad de vida de las y los capitalinos.

Con datos del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en un estudio denominado “Origen y destino de los Ingresos Excedentes del Sector Público”, se establece que, si bien el marco de regulación de los ingresos excedentes se encuentra medianamente encuadrado en las hipótesis de orientación de los recursos a través de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en las entidades federativas este aspecto todavía se encuentra en un nivel de regulación que favorece la opacidad debido a que no hay claridad respecto del destino de los excedentes de recaudación, mismos que son considerados por diversas entidades y Observatorios Ciudadanos como “cochinitos” o “ahorros” del gobierno con fines no claros.

Son diversas las recomendaciones que se hacen a las entidades federativas respecto del manejo de sus recursos excedentes, entre ellas podemos mencionar las siguientes:

- Los ingresos excedentes que tienen un destino específico y aquellos que se registren en los ingresos propios de los entes ejecutores del gasto, se deben destinar a los objetos que se supone deben atender.

Actualmente la legislación en la materia no hace ninguna especificación para autorizar ampliaciones, siempre y cuando estas sean hasta por el costo adicional en que hayan incurrido las entidades para generar ingresos excedentes; además, en pocos casos se condiciona su ejercicio a ciertos tipos de gasto, por ejemplo, gasto en inversión.

- Aunque la legislación establece que los ahorros presupuestarios durante el ejercicio fiscal en que se generen puedan ser aplicados a programas y proyectos prioritarios, o para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos, no se considera explícitamente la posibilidad de devolver ahorros a la autoridad responsable y la forma en que estos se pueden utilizar es ambigua, lo que puede propiciar el uso discrecional de los mismos.

- La actual redacción de la ley da pie a que los ingresos excedentes se puedan gastar en una alta proporción durante el ejercicio fiscal, con pocas restricciones y generando el espacio para su uso discrecional; en última instancia, también limita la capacidad para reducir el déficit fiscal.

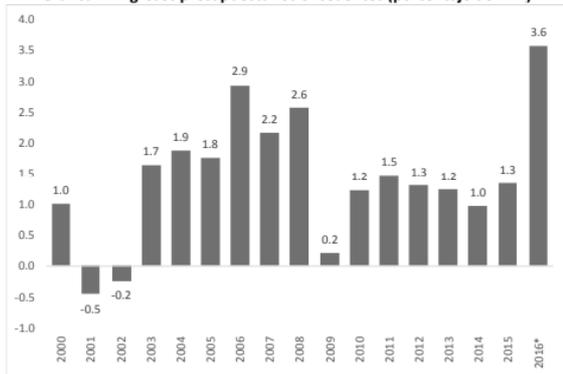
Por ello y con la finalidad de establecer en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria las adecuaciones que permitan una mejor orientación, disposición y distribución de los ingresos, se propone lo siguiente:

Que, de conformidad con la proyección de ingresos que realice el gobierno federal a través de las autoridades hacendarias y recaudatorias prevean estimaciones de los recursos con los que proyecta contar, y, por lo tanto, debe bastar y ser suficiente para solventar los compromisos del gobierno federal conforme a los recursos que este mismo ha proyectado recaudar. Entonces, cualquier excedente de recaudación ya no forma parte de las obligaciones contributivas de las y los mexicanos para el funcionamiento de la cosa pública, por lo que un destino de los recursos remanentes debe ser la devolución a su legítimo propietario: el contribuyente.

Se trata de una propuesta que busca erradicar un tramo importante de opacidad en las finanzas públicas y de manera particular, de una propuesta con alto sentido de justicia social, en donde el gobernado reconoce su obligación de tributar para el funcionamiento del Estado -y nada más- por lo que cualquier excedente o sobrante de ese funcionamiento, no puede ser considerado como parte de su obligación tributaria y debe ser devuelto a su legítimo propietario: el contribuyente

El mismo estudio del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, señala que es claro al compartir que “Entre los años 2000 y 2016, los ingresos excedentes anuales fueron mayores al 1 por ciento del PIB, con excepción de 2001, 2002 y 2009; de esta manera, los ingresos adicionales acumulados en el periodo sumaron 4,076.3 mmdp a precios de 2016.” La siguiente gráfica demuestra y valida lo sustentado:

Gráfica 1. Ingresos presupuestarios excedentes (porcentaje del PIB)



* Información preliminar; para el cálculo se utiliza el estimado de cierre del PIB nominal para 2016 presentado en CGPE 2017.
 Fuente: elaboración propia con información de la CHFP 2000-2015 y Cuarto Informe Trimestral, SHCP, e INEGI.

Esta situación obliga a establecer reglas para que todos los recursos presupuestales federales no ejercidos por los tres niveles de gobierno sean reintegrados a la Tesofe y que se cree un fondo o reserva donde se concentren los ingresos excedentes; esto evitaría la canalización de recursos hacia fideicomisos cuya aplicación es poco transparente y queda fuera del presupuesto anual.

El manejo de los ingresos excedentes se deriva directamente de los espacios que deja la regulación para su utilización y con la manera en que en la práctica se han ejercido de manera discrecional.

Es importante recalcar que la austeridad fiscal es positiva en materia política y económica, bajo la condición de posibilidad de ser acompañada de una caída en las tasas impositivas.

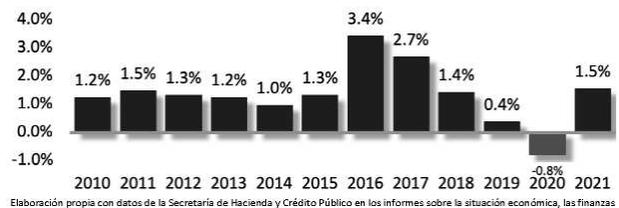
En términos prácticos, cuando el gobierno quita vía impuestos 200 pesos y otorga algo por lo que sólo se pagaría o valorarían un sujeto en 50 pesos, ha expropiado esa diferencia y ha usado el dinero expropiado de forma ineficiente. En términos un tanto cuanto práctico, se dice que el gobierno devuelve menos valor del que expropia. Por ello, como media supletoria a esta problemática y ante el impedimento de bajar las tasas impositivas, la alternativa de devolución vía excedentes es una buena y loable mediada tanto en materia económica como política.

En el sexenio del presidente Enrique Peña Nieto, el sector público registró ingresos excedentes por un billón 888 mil millones de pesos, cantidad que representa 46 por ciento del total de excedentes captados en las últimas

tres administraciones. de 2000 a 2017 los ingresos excedentes del sector público fueron más de cuatro billones de pesos, de esa cantidad, 46 por ciento se originaron en el pasado sexenio.

De acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2017 y 2016 fueron los mejores años para el sector público en cuanto a ingresos excedentes. En el año de 2017 se reportaron 586 mil 694 millones de pesos, que representaron 2.7 por ciento del PIB y en 2016 se capturaron 686 mil 269 millones de pesos o 3.4 por ciento, el máximo alcanzado desde 2000. En 2013, 2014 y 2015, los recursos excedentes sumaron 611 mil millones de pesos. En 2021 el monto de excedentes fue de 421 mil 963 millones de pesos que representó 1.5 por ciento del PIB y que podría incorporarse como último párrafo del apartado, estos datos se ilustran de mejora en la segunda gráfica:

Ingresos presupuestarios excedentes (porcentajes del PIB)



Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública.

(https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union)

Elaboración propia con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los informes sobre la situación económica, las finanzas y la deuda públicas. (https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union)

Al cierre del sexenio del expresidente Vicente Fox, en 2006, los ingresos excedentes representaron 2.9 por ciento del PIB y al término de la administración del exmandatario Felipe Calderón, significaron 1.3 por ciento del PIB. De acuerdo con los datos oficiales, según el Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República, en la mayor parte del periodo los excedentes se explican por precios de la mezcla mexicana del petróleo de exportación más altos respecto a los esperados en la aprobación del paquete económico anual.

Recordemos que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los principios tributarios que tiene todo ciudadano como obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitati-

va que dispongan las leyes.” De dicho precepto constitucional, se desprenden diversos principios contenidos dentro del texto de la mencionada fracción como es el de obligatoriedad, generalidad, gasto público, proporcionalidad y el de equidad tributaria.

De este último, el máximo órgano de justicia de la nación ha resaltado que el principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria, es decir, equidad tributaria significa, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.

III. Fundamento legal de la iniciativa

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, al suscrito, en su calidad de Diputado Federal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, le confieren los artículos 40. párrafos segundo, cuarto, octavo, noveno, décimo y décimo primero y 73 fracciones XVI, XXIX-P y XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 60. numeral 1, fracción I, 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo último al artículo 7 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y se adiciona un inciso al artículo 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en materia de redistribución de ingresos excedentes y equidad tributaria.

V. Ordenamientos por modificar

Ley Federal de Austeridad Republicana

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

VI. Texto normativo propuesto

Proyecto de Decreto

Primero. Se **reforma** el último párrafo al artículo 7 de la **Ley Federal de Austeridad Republicana**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Austeridad Republicana

Artículo 7...

...

...

I. a III. ...

...

Los ahorros obtenidos con motivo de la aplicación de la presente ley se destinarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Conforme a los ingresos excedentes provenientes de los ingresos tributarios establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación y en la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria se creará el plan de devolución de impuestos al contribuyente conforme las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El plan de devolución de impuestos no considerará los remanentes con fines específicos establecidos en la Ley de Ingresos.

Segundo. Se **adiciona** el inciso i) a la fracción I del artículo 40 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. ...

a) a g)...

h) La estimación del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público para el año que se presupuesta y los siguientes cinco ejercicios fiscales;

i) Un plan de devolución de impuestos al contribuyente por pago puntual o equivalente integrado con los ingresos excedentes provenientes de los ingresos tributarios que se generen durante el ejercicio fiscal de que se trate y de conformidad con las reglas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El plan de devolución no considerará los remanentes con fines específicos establecidos en el artículo 19 de esta ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En el siguiente paquete económico de la federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporará el Plan de Devolución de Impuestos al Contribuyente, así como las reglas para su operación.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022.— Diputados Jorge Triana Tena, José Guadalupe Ambrocio Gachuz (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Muchas gracias, diputado Triana. Túrnese a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra el diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación.

El diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputado.

El diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, diputadas, con el permiso del pueblo de México. La planeación nacional de desarrollo es un proceso vital para articular la actuación de la administración pública federal con el fin de las demandas de los diversos sectores sociales del país que sean atendidos.

Por este motivo, es fundamental asegurar que el proceso de la planeación nacional sea cada más incluyente y democrático. Por otro lado, las personas y los pueblos afrodescendientes, la tercera raíz de México, hemos estado aquí presentes desde siglos, contribuimos al nacimiento de esta gran nación y hemos aportado a su desarrollo, sin embargo, desde entonces ha sido una ardua batalla resistir a la invisibilización de la que hemos sido objeto.

Apenas en el año 2019, por fin, los pueblos y las comunidades afroamericanas fueron reconocidos en el artículo 2o constitucional como parte de la composición pluricultural de esta nación. Este reconocimiento es el inicio para saldar la larga deuda para con las y los afromexicanos.

Recordemos que bajo las ideas de progreso de los liberales del siglo XIX se consideró que la idea del mestizo, la mezcla entre la herencia europea y la indígena. Era ideal para promover la unidad cultural del país, omitiéndonos a los afrodescendientes, pero no solo eso, los prejuicios racistas que acompañaron en el nacimiento de esa ideología nos señalaron como personas indeseables, peligrosas o incapaces de adaptarnos al progreso.

Compañeras y compañeros legisladores, sobre las y los afromexicanos fue puesta una pesada loza de silencio que es urgente remover por justicia social. Ese racismo estructural ha tenido consecuencias para las personas afromexicanas en términos de acceso a los derechos humanos.

En 2017, el Inegi, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Conapred demostraron que las zonas con mayor concentración de afromexicanos padecían los mayores índices de pobreza y desigualdad. Es decir, hemos sido los pobres de los pobres.

En este sentido, la importancia de la iniciativa que presento radica en explicitar la existencia de los pueblos afromexicanos que los artículos 1o, 14, 16, 20, 20 Bis, 31 y 37 de la Ley de Planeación para el Proceso de la Toma de Decisiones Rumbo a la Elaboración del Plan Nacional de Desa-

rollo, esto, además de armonizar la ley al artículo 2o. constitucional, contribuye a cerrar las posibilidades que creemos fue para que no quedemos fuera de los futuros ejercicios de consulta.

Es urgente que nos aseguremos que los pueblos afromexicanos tengan voz en la toma de decisiones directamente ligadas a su desarrollo y bienestar, no más hermanos y hermanas afromexicanos fuera del desarrollo; alto a los índices de marginalidad social y económica. Por bien de todos, primero los pobres. Es cuanto, presidenta.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación, a cargo del diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, **Pedro Sergio Peñaloza Pérez**, diputado federal del Grupo Parlamentario de Morena correspondiente a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1o., 14, 16, 20, 20 Bis y 37, todos de la Ley de Planeación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El origen del Plan Nacional de Desarrollo se remonta al Plan Sexenal elaborado por el general Lázaro Cárdenas como plataforma de su campaña electoral y, ya iniciado su mandato, como una orientación general de su gobierno. Tales lineamientos buscaron convertir esa práctica en obligación de toda presidencia para dotar de coherencia y continuidad a la administración pública federal. De ahí que todo ejercicio presidencial debe plasmar en un documento estructurado y consensado con la sociedad los objetivos que se propone alcanzar y los medios para lograrlo.¹

A través del Plan Nacional de Desarrollo (PND), el gobierno de México establece y sistematiza los objetivos y estrategias prioritarias para cada sexenio, lo anterior mediante la consulta a diversos sectores de población. El objetivo del PND es guiar las acciones y el trabajo de la administración pública federal (APF) en cada sexenio con el fin último de impulsar el bienestar de todas y todos los mexicanos. El PND es, entonces, el documento fundamental a partir del cual se establecen los objetivos principales y los medios para alcanzarlos. A partir de las demandas y necesidades de

la sociedad, incorporadas a este documento toral, se sujetarán los programas de la APF.

Actualmente, la Ley de Planeación define en su artículo 3º a la Planeación Nacional de Desarrollo como:

“[...] la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

La planeación nacional del desarrollo es, entonces, un proceso de vital relevancia para dotar de coherencia y articulación a la actuación de la APF con el objeto de que las demandas de los diversos sectores sociales del país sean atendidas. De ahí la importancia de asegurar que el proceso de la planeación nacional y el PND sean cada vez más incluyentes y democráticos.

Por otro lado, en 1992 se produjo un cambio jurídico fundamental en el país mediante el cual quedó reconocida la composición pluricultural de la nación, sin embargo, los pueblos negros de México quedaron obviados en dicho reconocimiento. Años más tarde, como forma de encauzar las demandas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, se modificó de nueva cuenta dicho artículo para reiterar la pluriculturalidad y reconocer diversos derechos colectivos de los pueblos indígenas. De nueva cuenta, los pueblos afromexicanos fueron omitidos en este reconocimiento.²

Precisamente, la demanda de reconocimiento y visibilidad por parte de las comunidades y pueblos afromexicanos se dio en el contexto del levantamiento zapatista de 1994. Fue en el marco de este proceso de exigencia de reconocimiento y autonomía que derivó en negociaciones que tuvieron como resultado la declaración de pluriculturalidad de sociedad mexicana que las comunidades

afromexicanas también empezaron a movilizarse y manifestarse.³ De esta manera, personas y pueblos afromexicanos se han articulado para reivindicar el espacio que, al igual que a las hermanas y hermanos de pueblos y comunidades indígenas, siempre les ha correspondido, pero por el cual han tenido que luchar.

Tras varios años de organización y lucha, los pueblos y comunidades afromexicanos fueron logrando reconocimiento en diversas constituciones locales: Oaxaca (2013), Guerrero (2014), Ciudad de México (2017) y Veracruz (2018).⁴

Finalmente, en el año 2019 fueron reconocidos en la Constitución federal los pueblos y las comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación. De esta manera, de acuerdo al artículo 2o. de la Carta Magna:

“Artículo 2o. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

El reconocimiento a nivel constitucional, aunque tímido, hace parte de una larga deuda histórica del Estado mexicano para con las personas y los pueblos afrodescendientes, quienes por la importancia que han tenido en la ya mencionada composición pluricultural del país, han sido denominados como “la tercera raíz de México”, siendo las otras dos la indígena y la española.⁵ A pesar de las aportaciones de los pueblos afromexicanos, la invisibilización de la que han sido sujetos por siglos ha tenido consecuencias que aún en nuestros días los mantienen en una situación de desigualdad -sobre todo sustantiva y estructural- que hace indispensable proponer un abanico de medidas de distinto orden y alcance para su abordaje.

Tras la consumación de la Guerra de Independencia, en 1821, una de las preocupaciones de políticos e intelectuales era la de definir la “identidad del mexicano” en el nuevo proceso de construcción del país. Bajo la influencia de las ideas de progreso propias de los liberales del siglo XIX, se consideró que los mexicanos deberían de reunir las mejores características de las “razas” que componían la histo-

ria de México, es decir: la herencia europea y la indígena del pasado prehispánico.⁶ Es de esta manera que se consideró que la idea del “mestizo” constituía la fórmula propicia para promover la unidad demográfica y cultural del país, al mismo tiempo que la creación y difusión de esta ideología omitió la existencia e importancia de la tercera raíz en la composición demográfica debido a prejuicios racistas de gran vigencia durante la época que señalaban a las personas “negras” como indeseables, viciosas e incapaces de adaptarse al progreso.⁷ Estos prejuicios mantuvieron su vigencia en el siglo XX.

Es así que desde entonces empezó a promoverse y consolidarse la idea de México como una nación “mestiza” y durante el siglo XX los gobiernos derivados de la Revolución mexicana se encaminaron a la homogeneización y unificación de la población nacional mediante el diseño y ejecución de distintas políticas educativas, de atención social y poblacionales; mientras que mediante la creación del indigenismo se trató de incorporar a los pueblos indígenas, los pueblos afrodescendientes fueron sujetos de un enorme silencio e invisibilización. Apenas algunas anotaciones quedaron en los libros de texto gratuitos acerca de su llegada en calidad de esclavos durante la colonia; al mismo tiempo, en revistas, cómics, teatro y cine se reforzó la imagen de las personas afrodescendientes como extranjeras, además de ridiculizarlas y colocarlas en el imaginario social como “peligrosas”.⁸

Esta imagen construida sobre las personas afrodescendientes y su consecuente falta de visibilización ha seguido teniendo consecuencias concretas en términos de acceso a derechos humanos: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) han señalado en estudios recientes que las personas afrodescendientes enfrentan en general, en América Latina, niveles desproporcionados de pobreza y exclusión, además de enfrentar una significativa discriminación por motivos racistas, problema en el que México no es excepción. Regiones en donde se encuentran mayores concentraciones de personas afromexicanas⁹ como Guerrero y Oaxaca padecen altos índices de marginalidad económica y social, que se traduce en falta de acceso a servicios de infraestructura, salud, educación, falta de acceso al goce de derechos políticos, sociales y culturales.¹⁰

Precisamente en 2017, el Inegi, en conjunto con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Cona-

pred) publicaron el “Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México” en el que se demostró que en aquellos municipios con alta concentración de población afrodescendiente había un mayor índice de pobreza y desigualdad, es decir, “los pobres de los pobres”.¹¹

En sentido similar a lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas, órgano encargado de la vigilancia e interpretación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (tratado internacional suscrito por el Estado mexicano), ha señalado en su Recomendación General número 34: Discriminación Racial contra Afrodescendientes que, debido a la discriminación racial, en ciertas sociedades las personas afrodescendientes ocupan los peldaños más bajos de la escala social.¹² Dicho órgano también explica que son diversas las formas en las que el racismo y la discriminación hacia las personas afrodescendientes se manifiestan, entre otras, estructurales y culturales, por ejemplo: el hecho de que comúnmente forman parte de los grupos en mayor situación de pobreza, el que sus tasas de participación y representación en los procesos políticos sean bajas, las mayores dificultades para acceder a educación y completarla, lo que ocasiona que frecuentemente la pobreza se transmita de generación en generación, el limitado reconocimiento social y la poca valoración de su diversidad étnica y cultural.¹³

Para combatir dicha situación de desigualdad estructural, el Comité procede en la misma recomendación a señalar a los Estados Parte de la Convención que deben asegurarse del cumplimiento de obligaciones entre las que se encuentran:

“42. Garantizar que las autoridades, a todos los niveles del Estado, respeten el derecho de los miembros de comunidades de afrodescendientes a participar en las decisiones que les afecten.

[...]

50. Tomar disposiciones para eliminar los obstáculos que impiden el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los afrodescendientes, especialmente en las esferas de la educación, vivienda, el empleo y la salud.

51. Tomar medidas para erradicar la pobreza de las comunidades de afrodescendientes en determinados territorios de los Estados partes, y combatir la exclusión social o la marginación que padecen a menudo estas personas.

52. Concebir, adoptar y aplicar planes y programas de desarrollo económico y social en condiciones de igualdad y no discriminación.

En la misma tónica, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial obliga a los Estados Parte a tomar “[...] medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.”¹⁴

Aunque es evidente que textualmente la Ley de Planeación en ningún momento hace una exclusión textual de los pueblos y comunidades afrodescendientes, que existe la obligación constitucional de asegurar su participación en procesos de toma de decisiones rumbo a la elaboración del PND, y que además, los pueblos afrodescendientes ya han sido participantes en Foros de Consulta sobre el Plan Nacional de Desarrollo, el mero acto de explicitar y nombrar la existencia de los pueblos afrodescendientes es una medida que, además de armonizar esta Ley al artículo 2o., apartado C de la Carta Magna en materia de reconocimiento de los pueblos afrodescendientes como parte de la composición multiétnica y pluricultural de la nación, puede contribuir a cerrar cualquier posibilidad de que queden afuera de futuros ejercicios de consulta y toma de decisiones. Nombrarles en el texto de la Ley sería, además, un acto de justicia ante el histórico silencio que sobre los pueblos afrodescendientes ha pesado.

Para entender la motivación de mi propuesta es ilustrativo recurrir al pensamiento de Nancy Fraser, una de las filósofas políticas e intelectuales más connotadas de las últimas décadas. Para Fraser, el más genérico significado de la justicia descansa en una igualitaria participación. En ese sentido, superar la injusticia implicaría dismantelar todos aquellos obstáculos institucionalizados que les impiden a algunas personas participar en condiciones de igualdad con los demás.

De esta manera, para Fraser, la injusticia tiene tres dimensiones, mismas que se interrelacionan y se refuerzan mutuamente. Estas tres dimensiones de la injusticia están enraizadas en procesos y prácticas que sistemáticamente colocan a grupos de personas en desventaja frente a otros.¹⁵

Una de ellas es la injusticia económica, misma que está arraigada en la estructura político económica de la socie-

dad. Un ejemplo de esta injusticia es la marginación económica que experimentan algunos sectores de la sociedad.¹⁶ Como se mencionó líneas arriba, las personas afro-mexicanas (aunque presentes en todo el país) están mayormente concentradas en zonas con altos índices de rezago social.

Otra dimensión de la injusticia es la cultural o simbólica, fundamental para entender el espíritu que anima la presentación de esta iniciativa: este tipo de injusticia está arraigada en los patrones sociales de comunicación y en la representación que se hace sobre ciertas personas o grupos. Ejemplos de este tipo de injusticia es, precisamente, el no reconocimiento (la invisibilidad) y el irrespeto, es decir, ser calumniado o menospreciado habitualmente en las representaciones culturales públicas estereotipadas o en las interacciones cotidianas.¹⁷

Esta forma de no reconocimiento o de reconocimiento equivocado, “Más allá de la simple falta de respeto, puede infligir una herida grave, que agobia a las personas con un menosprecio de sí mismas que las inhabilita. El debido reconocimiento no es simplemente una cortesía, sino una necesidad humana”.¹⁸ En párrafos anteriores se explicó que históricamente las personas y los pueblos afro-mexicanos fueron invisibilizados a partir de ideas discriminatorias sobre la existencia de “razas”, y que han sido objeto de caricaturización y adjudicación de etiquetas negativas.

La tercera forma de injusticia es la política, y esta se refiere a la falta de representación: se produce cuando las reglas bajo las que se toman las decisiones en una sociedad obstaculizan a algunas personas la posibilidad de participar en condiciones de igualdad con los demás en el proceso de interacción social, incluso también en la arena política.¹⁹ En este sentido, lo político es el escenario en el que se debate lo relativo a la dimensión tanto económica como la cultural, por lo que es necesario que sea lo más incluyente posible.

De esta forma, nombrar explícitamente a los pueblos y comunidades afro-mexicanas en aquellos artículos de la Ley de Planeación relacionados a ejercicios de participación social en la elaboración del Plan y programas, así como consultas, constituiría una acción encaminada a caminar hacia una justicia cultural o simbólica, en la medida en la que les visibiliza, hacia la justicia política, en tanto coadyuva a evitar (en lo futuro) que no sean incluidos en condiciones de igualdad en espacios de toma de decisiones pú-

blicas fundamentales que a su vez les permitan contribuir a modificar las condiciones que les aquejan, por ejemplo, situaciones de injusticia económica.

Debo mencionar que la presente iniciativa no genera impacto presupuestal alguno toda vez que no se está proponiendo otra cosa que nombrar en la ley lo que ya se ha verificado en la práctica. Para clarificar mi propuesta, propongo el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Planeación	
Ley Vigente	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I.- ... a IV...</p> <p>V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI.- ...</p>	<p>Artículo 10.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I.- ... a IV...</p> <p>V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y</p> <p>VI.- ...</p>
<p>Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los</p>	<p>Artículo 14.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los</p>

<p>ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos indígenas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;</p> <p>IV.- ...a VIII.- ...</p> <p>Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:</p> <p>I.- ...a II.- ...</p> <p>III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;</p>	<p>ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>III.- Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;</p> <p>IV.- ...a VIII.- ...</p> <p>Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:</p> <p>I.- ...a II.- ...</p> <p>III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos interesados;</p>
--	---

<p>para que éstas emitan la opinión correspondiente.</p> <p>Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.</p> <p>Para el caso de los programas institucionales, la revisión y, en su caso, adecuación, se realizará en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de lo que establezca la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como aquellas disposiciones que regulen su organización y funcionamiento.</p> <p>Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.</p>	<p>comunidades y pueblos, para que éstas emitan la opinión correspondiente.</p> <p>Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 37.- ...</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas y afromexicanas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.</p>
--	---

<p>IV.- ...a VIII.- ...</p> <p>Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.</p> <p>Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.</p> <p>Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a las comunidades indígenas.</p>	<p>IV.- ...a VIII.- ...</p> <p>Artículo 20.- ...</p> <p>...</p> <p>Las comunidades indígenas y afromexicanas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.</p> <p>...</p> <p>Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena y el afromexicano, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, a dichas</p>
---	---

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 1o., 14, 16, 20, 20 bis, 31 y 37, todos de la Ley de Planeación

Único. Se reforman los artículos 1o., 14, 16, 20, 20 Bis, 31 y 37, todos de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.: Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I. ... a IV. ...

V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades **indígenas y afromexicanas**, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI. ...

Artículo 14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades **indígenas y afromexicanas, así como** a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III. Establecer los criterios generales que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la elaboración de los programas derivados del Plan que tengan a su cargo, para lo cual se deberá prever la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales; los ejercicios de participación social de los pueblos y **comunidades indígenas y afromexicanas** y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen;

IV. ... a VIII. ...

Artículo 16. A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

I. ... a II. ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanos** interesados;

IV. ... a VIII. ...

Artículo 20. ...

...

Las comunidades indígenas y **afromexicanas** deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

Artículo 20 Bis. En los asuntos relacionados con el ámbito indígena y el **afromexicano**, el Ejecutivo Federal consultará, en forma previa, **a dichas comunidades y pueblos**, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

Artículo 31. Los programas serán revisados por el Ejecutivo federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

...

Artículo 37. ...

El Ejecutivo federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas y **afromexicanas**, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Gobierno de México, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, página 4.

2 Avendaño, Elia, Los pueblos y comunidades afromexicanas en la Constitución, en Hechos y Derechos, 19 de septiembre de 2019. Disponible en:

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13923>

3 Velázquez Gutiérrez, María Elisa e Iturralde, Gabriela. *Afromexicanas: trayectoria, derechos y participación política*, Instituto Electoral de la Ciudad de México, 2020. pág. 35

4 Avendaño, Elia, Op. Cit.

5 INAH, México, grandeza y diversidad, 2021, página 419

6 Velázquez, María Elisa y Gabriela Iturralde, *Afrodscendientes en México. Una historia de silencio y discriminación*, Conapred/INAH, 2016, página 95.

7 *Ibidem*, página 96.

8 *Ibidem*, pág. 97.

9 Con base en los datos del Censo 2020 se conoce que en México existen 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas. Poco más del 50% se concentra en seis entidades: Guerrero, estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México y Jalisco.

10 Velázquez, María Elisa y Gabriela Iturralde, Op. Cit., pág. 101.

11 Zavaleta, Ruth, “Discriminación institucional contra la población afromexicana”, en *México Social*, 30 de mayo de 2022. Disponible en:

<https://www.mexicosocial.org/poblacion-afromexicana/>

12 ONU, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General 34, Discriminación racial contra afrodescendientes, 2011, párrafo 2.

13 *Ibidem*, párrafo 5.

14 ONU, Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, artículo 1º, párrafo C.

15 Fraser, Nancy, *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Bogotá, Siglo de Hombres Editores, 1997, página 23.

16 *Ibidem*, página 21.

17 *Ibidem*, pág. 22

18 Charles Taylor en Nancy Fraser, Op.Cit., pág.22

19 Fraser, Nancy, “Reinventar la Justicia en un Mundo Globalizado”, en *New Left Review*, número 36, 2005, página 36.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2022.— Diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez, Leobardo Alcántara Martínez, José Guadalupe Ambrocio Gachuz (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputado Peñaloza. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para opinión.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Tiene la palabra la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Irma Juan Carlos: (Habla en lengua originaria) Buenas tardes hermanas y hermanos. Con la venia de la Presidencia.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Adelante, diputada.

La diputada Irma Juan Carlos: Por tercera ocasión vengo el día de hoy a esta honorable asamblea a presentar la iniciativa fundamental y trascendental para los pueblos indígenas y afromexicanos de nuestro país.

Después de décadas de lucha y de resistencia de las comunidades y pueblos indígenas en México, en el año de 2001, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los cuales se establecieron las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas.

Uno de ellos fue el artículo 2o. en el cual se establecieron dos apartados, pero en ninguno de ellos, en ninguno se abordó explícitamente el tema de la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades indígenas, este artículo se limitó a reconocer a las comunidades como entidades de interés público y no como sujetos de derecho público.

La presente iniciativa plantea la necesidad de una reforma constitucional para reconocer a los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, tema crucial contenido en los Acuerdos de San Andrés Larráinzar que no fue plasmado en la mencionada reforma constitucional de 2001.

El artículo 2o. reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. A partir de esa importante definición se reconocen los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de los pueblos, pero no así la personalidad jurídica.

Es imperioso identificar el problema de que tales derechos fundamentales de los pueblos, reconocidos en este 2o. artículo constitucional no se pueden ejercer a cabalidad mientras no se les reconozca como sujeto de derecho público, que es la reforma que plantea la presente iniciativa.

La ausencia del reconocimiento a la personalidad jurídica de las comunidades, o, mejor dicho, del garante de sujetos de derechos públicos, genera muchas desventajas. Solo por mencionar algunas, colocaré a manera de ejemplo las limitaciones que tenemos los pueblos y comunidades. No podemos acceder a ser titulares de cuentas de ahorro o de crédito.

No podemos ser beneficiarios directos de los recursos públicos. No, se nos coloca en una posición pasiva, se nos coloca en una posición pasiva en la cual somos receptores y no generadores. Es decir, en palabras llanas, como dicen los abogados, el Estado nos ve como niños chiquitos que no sabemos pensar.

Por ello, el reconocimiento de las comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público dará garantía a las comunidades de poder decidir por ellos mismos sus vías de desarrollo, reconociendo en toda la extensión de la palabra la capacidad plena para decidir libremente sus formas de gobierno y organización, así como su desarrollo integral y bienestar común, con respeto a las culturas y al aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos someto a consideración de esta

asamblea el siguiente decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 2o., así como el último párrafo del apartado A, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La nación mexicana es única e indivisible y la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes aplican las imposiciones sobre los pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.

En el apartado A, último párrafo, las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujeto de derecho público. En espera de su apoyo y aprobación en comisiones y en el pleno, quedo a sus órdenes. Muchísimas gracias. Es cuanto. (Habla en su lengua originaria).

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena

Irma Juan Carlos, Diputada a la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del Apartado A, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A pesar de que intentaron matar a nuestros pueblos indígenas, su cultura, sus lenguas y sus tradiciones, la fuerza de nuestra dignidad ha sobrevivido y hoy vivimos una resurrección cultural y étnica.

Nos quitaron nuestras riquezas, nos eliminaron nuestras propiedades y posesiones, destruyeron a nuestros dioses. Toda a través de un arma silenciosa pero letal: el invisibilarnos. Y la forma más dramática de invisibilización fue

la de eliminar, por una parte, la filosofía de vida colectiva e imponernos una visión de vida individualista.

Sin embargo, primero a nivel internacional y luego a nivel nacional sucedieron diversas reformas que revitalizaron los derechos de los pueblos indígenas. En un primer momento fue la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y no la ONU, quien por primera vez se empezó a preocupar por los pueblos indígenas y tribales.

En la década de los años 20, la Organización Internacional del Trabajo diagnosticó la problemática de los Pueblos. En la década de los años 50, surgieron las primeras observaciones internacionales de esta organización que señalaba contundentemente la violación a los derechos. En el año de 1957 surge por primera vez un Tratado Internacional (el Convenio 107 sobre las poblaciones indígenas y tribales) que atendió los derechos de los pueblos, Pero fue hasta el año de 1989 cuando se aprobó el Convenio 169 “Sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes”.

Estos antecedentes promovieron que en las jurisdicciones internacionales se reconociera la importancia de la personalidad jurídica colectiva. Así, en el caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó lo siguiente:

“La Corte considera que el otorgamiento de personería jurídica sirve para hacer operativos los derechos ya existentes de las comunidades indígenas, que los vienen ejerciendo históricamente y no a partir de su nacimiento como personas jurídicas. Sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, y los derechos que ello apareja, como la designación de sus propios líderes y el derecho a reclamar sus tierras tradicionales, son reconocidos no a la persona jurídica que debe inscribirse para cumplir con un formalismo legal, sino a la comunidad en sí misma...”

Y agregó:

“La personería jurídica, por su parte, es el mecanismo legal que les confiere el estatus necesario para gozar de ciertos derechos fundamentales, como por ejemplo la propiedad comunal, y exigir su protección cada vez que ellos sean vulnerados”.

Para el caso de México debe recordarse que, en el 2001, el Constituyente Permanente reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

los cuales se establecieron las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas; uno de ellos fue el artículo 2o., en el cual se establecieron dos apartados. Pero en ninguno de ellos se abordó explícitamente el tema de la personalidad jurídica de los pueblos y comunidades.

La ausencia del reconocimiento a la personalidad jurídica de las comunidades, o mejor dicho del carácter de sujetos de derecho públicos, genera muchas desventajas. Solo por mencionar algunas colocaré a manera de ejemplo las limitaciones que tienen los pueblos y comunidades siguientes en los siguientes casos:

- No pueden acceder a ser titulares de cuentas de ahorro y/o de créditos;
- Se les dificulta tener su Registro Federal de contribuyentes;
- Ser beneficiarios directos de los recursos públicos;
- Limitación en el acceso a mecanismos para instrumentar su propio desarrollo económico (empresas, marcas colectivas, entre otras);
- Se le coloca en una posición pasiva, en la cual se les coloca en una posición de receptor y no de generador;
- Encuentran limitaciones para ejercer con plenitud su autonomía ya reconocida
- No pueden intervenir directamente en las negociaciones por motivo de la explotación de los recursos naturales de los que son dueños;
- No pueden ejercer plenamente los derechos concedidos en el propio artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Afortunadamente, y en un ejercicio de inclusión y de control de convencionalidad tanto en sede legislativa, como en sede judicial, poco a poco se ha venido materializando la personalidad jurídica pública de los pueblos y comunidades indígenas. Por ejemplo, uno de los ordenamientos pioneros lo fue el Código Civil del Estado de Jalisco cuando dispone en su artículo 161 lo siguiente: “son personas jurídicas: ...fracción VII.- los ejidos, las comunidades indígenas, las uniones de ejidos, y demás entidades reguladas por las leyes agrarias”. Por su parte la Ley de del Instituto Na-

cional de los Pueblos Indígenas establece lo siguiente: “Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia”.

El propio poder judicial en diversas tesis, ha apuntalado a consolidar el reconocimiento de la personalidad de los pueblos y comunidades. Véase por caso las siguientes tesis:

Época: Décima Época; Registro: 2019495; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 64, marzo de 2019, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.18o.A.11 CS (10a.); Página: 2659

Derecho de asociación. En el caso de las sociedades formadas por los grupos indígenas y miembros de la clase campesina, los artículos 2o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contienen un principio pro asociación que debe ser respetado y promovido por las autoridades estatales.

Las personas jurídico colectivas son producto o manifestación del ejercicio de un derecho constitucionalmente consagrado, como lo es el derecho de asociación previsto en el artículo 9o., primer párrafo, de la Constitución Federal, por el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este derecho toma un perfil peculiar en el caso de las asociaciones agrarias e indígenas, pues en este caso se da una tutela constitucional reforzada, toda vez que convergen en la temática dos preceptos constitucionales que derivan de reformas de gran calado, la primera al régimen jurídico constitucional agrario, publicada el 6 de enero de 1992, y la otra es la segunda reforma constitucional en materia indígena – posterior a la de 1992 al artículo 4o.– publicada el 14 de agosto de 2001. Por cuanto se refiere a la reforma en materia agraria de 1992, en la fracción VII del artículo 27 constitucional se estableció la posibilidad de asociarse para efectos claramente mercantiles, con la finalidad de potenciar el desarrollo del campo mexicano, a partir de: a) la finalización del reparto agrario, b) la necesidad de otorgar certeza jurídica a la posesión y propiedad de la tierra, c) la capitalización del

campo, pasando por la autorización de nuevas formas de asociación y la intervención de las empresas mercantiles en el campo, d) La promoción de nuevos vínculos productivos, protegiendo a los campesinos en su asociación con personas dedicadas a la actividad mercantil, lo que se desarrolla en la Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992, que pretendió impulsar el desarrollo y el fomento agropecuarios, a través de diversos preceptos, como los artículos 6o., 75, 79 y el título cuarto relativo a las sociedades rurales, que contemplan la incorporación de las sociedades civiles y mercantiles. Por su parte, el artículo 2o., apartado A, fracción VI, constitucional, regula un derecho de asociación para acceder al uso y disfrute preferente de los recursos naturales que habitan y ocupan las comunidades, ello con respeto a las formas y modalidades de tenencia de la tierra, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, hecha excepción de los recursos que corresponden a las áreas estratégicas, supuesto que implica la asociación individual entre los miembros de una comunidad o de varias comunidades para el uso y disfrute de los recursos naturales. Tomando en cuenta lo anterior, tenemos que en el caso de los miembros de la clase campesina, así como en el de los ejidos y las comunidades, y en el de los pueblos indígenas, se deriva un principio constitucional pro asociación, en tanto que el derecho de asociación previsto en el artículo 9o. constitucional se potencia, pues en ambos preceptos constitucionales la asociación individual y colectiva es una estrategia constitucional para poder acabar con la exclusión social y la pobreza económica que han caracterizado a los miembros individuales y colectivos de ambos grupos. Así vista, la asociación es un medio constitucional para lograr un instrumento para la igualdad sustantiva a través del desarrollo del campo, con la finalidad de vencer la pobreza, por lo que el derecho reforzado a asociarse implica, en contrapartida, que el Estado debe hacer todo por favorecer dicha asociación, a través de la capacitación correspondiente, así como poniendo a su mano instrumentos jurídicos sencillos para que así suceda. Asimismo, cuando exista el intento de realizar una asociación entre miembros de la clase campesina o indígenas, ya sea de manera individual o colectiva, o entre éstos o personas que no formen parte de la comunidad o del ejido, corresponde a los órganos estatales hacer todo a su alcance para su reconocimiento, a fin de facilitar que se materialice el proyecto constitucional.

Época: Décima Época; Registro: 2018553; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada

da; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 61, diciembre de 2018, Tomo II; Materia(s): Constitucional, Común; Tesis: I.10o.A.9 K (10a.), Página: 1061

Amparo indirecto promovido por pueblos o comunidades indígenas. Procede éste y no la acción colectiva difusa, contra actos y omisiones del poder público que estimen violatorios de sus derechos humanos, nacional y convencionalmente reconocidos.

Cuando los pueblos o comunidades indígenas promueven el amparo indirecto contra actos y omisiones del poder público que estiman violatorios de sus derechos humanos, nacional y convencionalmente reconocidos, los Jueces de Distrito no deben declararlo improcedente, en términos del artículo 61, fracción XXIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, ambos de la ley de la materia, al estimar que deben instar la acción colectiva difusa, prevista en el artículo 581, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque es el juicio de amparo, como medio de control de la constitucionalidad de los actos de autoridad, la vía para tutelar los derechos o intereses colectivos de los grupos señalados.

Por todo lo anterior se propone una iniciativa que reconozca la personalidad a los pueblos y comunidades.

Para mayor comprensión de la misma, se plasma el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE:	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROPUESTA:
<p>Artículo 2o La Nación Mexicana es única e indivisible</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas</p>	<p>Artículo 2o La Nación Mexicana es única e indivisible</p> <p>La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público.</p>

<p>A</p> <p>I al VIII</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público</p> <p>B</p> <p>C</p>	<p>A</p> <p>I al VIII</p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.</p> <p>B</p> <p>C</p>
---	--

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

Decreto que reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del Apartado A, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 2, así como el último párrafo del apartado A, ambos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. **Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas como sujetos de derecho público.**

...

...

A. ...

I. a VIII.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como **sujetos de derecho público.**

A. ...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán realizar la armonización de sus constituciones locales.

Dado en el recinto legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre del año 2022.— Diputadas y diputados: Irma Juan Carlos, Ángel Miguel Rodríguez Torres, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, Cecilia Márquez Alkadeff Cortés, José Guadalupe Ambrocio Gachuz, José Miguel de la Cruz Lima, Leobardo Alcántara Martínez, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, María del Carmen Pinete Vargas, María Guadalupe Román Ávila, María Magdalena Olivia Esquivel Nava, Marisela Garduño Garduño, Martha Robles Ortiz, Nancy Yadira Santiago Marcos, Noemí Salazar López, Olimpia Tamara Girón Hernández, Otoniel García Montiel, Shirley Guadalupe Vázquez Romero, Wilbert Alberto Batun Chulim (rúbricas).»

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen, y a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para opinión.

Diputada Cecilia Márquez, ¿con qué objeto?

La diputada Cecilia Márquez Alkadeff Cortés (desde la curul): Solicitarle a la diputada Irma, si me permite suscribir su iniciativa, por favor.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Diputada Irma, ¿usted lo permite?

La diputada Irma Juan Carlos: Sí, adelante. Muchas gracias.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Gracias, diputada.

ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

POR EL QUE SE ESTABLECE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE AL INICIO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA LXV LEGISLATURA

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Continúe la Secretaría con el acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LXV Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se establece la Presidencia del Consejo Editorial de la Cámara de Diputados correspondiente al inicio del Segundo Año de Ejercicio de la LXV Legislatura.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 y 28 de los Lineamientos para el Servicio de los Talleres Gráficos y Trabajos Externos de la impresión de la Cámara de Diputados, los suscritos, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la LXV Legislatura, nos permitimos someter a consideración de esta honorable Asamblea el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes

Considerandos

I. Que la Junta de Coordinación Política, a través de acuerdo por el que se constituyó el Consejo Editorial de la LXV Legislatura de fecha 30 de septiembre de 2021, determinó que dicho consejo se integraría por diputadas y diputados de cada grupo parlamentario, designados por su respectivo coordinador; asimismo se señaló en el resolutivo séptimo del Acuerdo antes citado por consenso de los coordinadores, que para el primer año de ejercicio de la LXV Legislatura, la presidencia del consejo correspondería al diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

II. Que habiendo transcurrido el primer año de ejercicio de la LXV Legislatura y con el propósito de garantizar la con-

tinuidad de los trabajos del Consejo Editorial y el interés de llevar a cabo un proceso tendente a ordenar las tareas editoriales para fortalecer la utilidad de las publicaciones que realiza la Cámara y racionalizar el uso de los recursos que se destinan para tal fin, los integrantes de la Junta de Coordinación Política determinan, a través del presente instrumento modificar la duración de la Presidencia del Consejo Editorial, para el inicio del segundo año de ejercicio de la LXV Legislatura.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y su objeto, la Junta de Coordinación Política adopta los siguientes:

Acuerdos

Primero. Se determina por consenso de los coordinadores de los grupos parlamentarios que el diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, continúe en la Presidencia del Consejo Editorial hasta el 31 de diciembre de 2022.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, 5 de septiembre de 2022.— Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco (rúbrica), presidente de la Junta de Coordinación Política y coordinador del Grupo Parlamentario de Morena; diputado Jorge Romero Herrera (rúbrica p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; diputado Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; diputado Alberto Anaya Gutiérrez (rúbrica p.a.) coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputado Jorge Álvarez Máynez, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica p.a.), coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.»

En votación económica se pregunta si es de aprobarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala: Aprobado. Comuníquese.

INICIATIVAS Y PROPOSICIONES

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala:

En términos de los artículos 100 y 102 del Reglamento, las iniciativas y proposiciones contenidas en el orden del día serán turnadas a las comisiones que correspondan, publicándose el turno en la Gaceta Parlamentaria.

CLAUSURA Y CITA

La presidenta diputada Noemí Berenice Luna Ayala (a las 18:39 horas): Se levanta la sesión y cito para la que tendrá lugar el jueves 8 de septiembre del año en curso, a las 11 horas en modalidad semipresencial. El registro de asistencia estará disponible a partir de las 9 horas, por medio de la aplicación instalada en los teléfonos celulares de los y las diputadas.

— O —

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 6 horas 07 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 480 diputadas y diputados.
- Intervención desde la tribuna en lengua indígena.
- Acta de la sesión anterior.
- Comunicaciones oficiales: 7.
- Toma de protesta: 1.
- Iniciativas de los congresos locales: 1.
- Efemérides: 1.
- Dictámenes para declaratoria de publicidad: 7.
- Dictámenes a discusión: 7.
- Iniciativas con proyecto de decreto: 18.
- Acuerdos de los órganos de gobierno: 1.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 41.

16-Morena, 7-PAN, 5-PRI, 3-PT, 2-MC, 4-PRD, 4-PVEM.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Aceves García, Norma Angélica (PRI) Para fijar postura respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su calidad de promovente: 73
- Aguilar Gil, Lilia (PT) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9, 15 Sextus y 20 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar Discriminación: 107
- Álvarez Solís, María Asención (MC) Para referirse a la efeméride relativa al Día Internacional de la Mujer Indígena, en nombre de su grupo parlamentario: 51
- Ambrocio Gachuz, José Guadalupe (Morena) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 115 de la Ley General de Educación: 69
- Ayala Leyva, Ana Elizabeth (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: 139
- Bautista Peláez, María del Carmen (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables: 148
- Cárdenas Monroy, Oscar Gustavo (PRI) Para presentar dos iniciativas con proyecto de decreto: la primera, que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en materia de medicina tradicional; y la segunda, que reforma el artículo 4o. de la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas en materia de intercambio de experiencias y proyectos exitosos: 96
- Castillo Secundino, Celestina (Morena) Para referirse a la efeméride relativa al Día Internacional de la Mujer Indígena, en nombre de su grupo parlamentario: 55
- Cisneros Luján, Angélica Ivonne (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se deroga el numeral 2 del inciso d) de la fracción XII del artículo 6o. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado: 57
- Collado Crisolía, Verónica (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles: 60

- Corona Nakamura, María del Rocío (PVEM) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos: 100
- Cruz Mendoza, Eufrosina (PRI) Para referirse a la efeméride relativa al Día Internacional de la Mujer Indígena, en nombre de su grupo parlamentario: 53
- Cruz Mendoza, Eufrosina (PRI) Para presentar su propuesta de modificación al artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 86
- Cruz Santos, Flora Tania (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 115 de la Ley General de Educación: 66
- Domínguez Zopiyactle, Itzel Alelí (PVEM) Para referirse a la efeméride relativa al Día Internacional de la Mujer Indígena, en nombre de su grupo parlamentario: 52
- Espinosa Morales, Olga Luz (PRD) Para fijar postura respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su calidad de promovente: 72
- Fernández Cruz, Nayeli Arlen (PVEM) Para fijar postura respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su calidad de promovente: 76
- García García, Margarita (PT) Para fijar postura en relación con el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su calidad de promovente: 80
- Gómez Cárdenas, Annia Sarahí (PAN) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 115 de la Ley General de Educación: 68
- Haro Ramírez, Laura Lorena (PRI) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 115 de la Ley General de Educación: 67
- Hernández Pérez, César Agustín (Morena) Para referirse al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18 y 115 de la Ley General de Educación: 69
- Juan Carlos, Irma (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 161

- Juárez Navarrete, Berenice (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados y del Reglamento para la entrega de las medallas que otorga la Cámara de Diputados: 92
- Martínez Romano, Esther (PT) Para referirse a la efeméride relativa al Día Internacional de la Mujer Indígena, en nombre de su grupo parlamentario: 51
- Mejía Ibáñez, Julieta (MC) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MC, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 113
- Montes Estrada, Berenice (PAN) Para referirse a la efeméride relativa al Día Internacional de la Mujer Indígena, en nombre de su grupo parlamentario: 54
- Morales Romero, Martha Rosa (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que se adiciona el artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional: 88
- Peñaloza Pérez, Pedro Sergio (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación: 154
- Pinete Vargas, María del Carmen (PVEM) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo quinto al artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 75
- Rafael Dircio, Fabiola (PRD) Para referirse a la efeméride relativa al Día Internacional de la Mujer Indígena, en nombre de su grupo parlamentario: 50
- Ramírez Barba, Éctor Jaime (PAN) Para fijar postura, respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles, en su calidad de promovente: 61
- Sánchez Rodríguez, Juan Pablo (Morena) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga los artículos 19 y 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: 127
- Santiago Marcos, Nancy Yadira (Morena) Para presentar la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 3 y 7 de la Ley Orgánica del Banco del Bienestar, y 5 de la Ley de Protección y Defensa al Usuarios de Servicios Financieros: 128
- Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela (PRD) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad: 71

- Téllez Hernández, Héctor Saúl (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: 143
- Torres Graciano, Fernando (PAN). Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de proyectos estratégicos: 129
- Torres Rosales, Miguel Ángel (PRD) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 51 Bis 1, de la Ley General de Salud: 123
- Triana Tena, Jorge (PAN) Para presentar, en nombre propio y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 7 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, y 40 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 149
- Vargas Rodríguez, Sayonara (PRI) Para presentar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 64 de la Ley General de Salud: 135
- Vázquez Álvarez, Brianda Aurora (Morena) Para fijar postura respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de interculturalidad, en su calidad de promovente: 83
- Vences Valencia, Julieta Kristal (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6, fracción II, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: 79
- Vences Valencia, Julieta Kristal (Morena) Para fundamentar el dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de interculturalidad: 82
- Villa Villegas, Alberto (Morena) Para fijar postura, respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 158 de la Ley General de Salud, para establecer como atribución de la Secretaría de Salud la vigilancia epidemiológica de las enfermedades no transmisibles, en su calidad de promovente: 62

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL 2 DEL INCISO D) DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Ausente
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	77 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Favor
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Favor	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Ausente
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

8 Alcántara Rojas, María Guadalupe Favor
 9 Amezcuca González, Cristina Favor
 10 Angulo Briceño, Pablo Guillermo Favor
 11 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia Favor
 12 Armentía López, Pedro Favor
 13 Ayala Villalobos, Karla Favor
 14 Azuara Yarzabal, Frinné Favor
 15 Barrera Fortoul, Laura Favor
 16 Barrón Perales, Karina Marlen Favor
 17 Bernal Bolnik, Sue Ellen Favor
 18 Bueno Zertuche, Jaime Favor
 19 Camarena Jáuregui, María del Refugio Favor
 20 Campos Huirache, Adriana Favor
 21 Cantú Ramírez, Andrés Mauricio Favor
 22 Cárdenas Monroy, Óscar Gustavo Favor
 23 Carvajal Isunza, Sofía Favor
 24 Casique Zarate, Javier Favor
 25 Castellanos Ramírez, Alan Favor
 26 Cruz Mendoza, Eufrosina Favor
 27 Dávila Ramírez, Carolina Favor
 28 De la Torre Valdez, Yolanda Favor
 29 Díaz Tejeda Nelida, Ivonne Sabrina Favor
 30 Espinoza Eguia, Juan Francisco Favor
 31 Fletes Araiza, José Guadalupe Favor
 32 Fuentes Ávila, Rodrigo Favor
 33 Gamboa Miner, Pablo Favor
 34 Garza Ochoa, José Luis Favor
 35 Gómez Villanueva, Augusto Favor
 36 González Aguirre, Mariano Favor
 37 González Zirión, Xavier Favor
 38 Guajardo Villarreal, Ildefonso Favor
 39 Guerra Castillo, Marcela Favor
 40 Guerrero Esquivel Fuensanta, Guadalupe Favor
 41 Gutiérrez Jardón, José Antonio Favor
 42 Haro Ramírez, Laura Lorena Favor
 43 Hernández Deras, Ismael Alfredo Favor
 44 Hernández Pérez, Johana Montcerrat Favor
 45 Hernández Zetina, Hiram Favor
 46 Herrera Anzaldo, Ana Lilia Favor
 47 Hinojosa Madrigal, Jaqueline Favor
 48 Iriarte Mercado, Carlos Favor
 49 Jaimes Albarrán, Jazmín Favor
 50 Jiménez Aquino, Lázaro Cuauhtémoc Favor
 51 López Castro, Cynthia Iliana Favor
 52 López García, Roberto Carlos Favor
 53 Medina Ramírez, Tereso Favor
 54 Mendoza Bustamante, Marco Antonio Favor
 55 Moreira Valdez, Rubén Ignacio Favor
 56 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro Favor
 57 Murat Hinojosa, Eduardo Enrique Favor
 58 Piñón Rivera, Lorena Favor
 59 Rodríguez Muñoz, Reynel Favor
 60 Ruiz Sandoval, Cristina Favor
 61 Sámano Peralta, Miguel Favor
 62 Sánchez Ramos, Paloma Favor
 63 Serrano Maldonado, Ma Elena Favor
 64 Vargas Camacho, Melissa Estefania Favor
 65 Vargas Rodríguez, Sayonara Favor
 66 Viggiano Austria, Alma Carolina Favor
 67 Villaseñor Dávila, Maribel Guadalupe Favor

68 Yunes Zorrilla, José Francisco Favor
 69 Zarzosa Sánchez, Eduardo Favor
 Favor: 69
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 69

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Aguilar Piña, Kevin Ángel Favor
 2 Alcalá Izguerra, María José Favor
 3 Bugarin Jasmine, María Favor
 4 Carrillo Soberanis, Juan Luis Favor
 5 Castrejón Trujillo, Karen Favor
 6 Corona Nakamura, María del Rocío Favor
 7 Cruz Peláez, Fatima Almendra Favor
 8 Delgadillo González, Claudia Favor
 9 Domínguez Zopiyactle, Itzel Aleli Favor
 10 Estefan Gillissen, José Antonio Favor
 11 Fernández Cruz, Nayeli Arlen Favor
 12 Gallardo García, Fausto Favor
 13 Gloria Requena, Tomás Favor
 14 Gómez Betancourt, Armando Antonio Favor
 15 Gonzalez Cruz, Luis Arturo Favor
 16 Hernández Villafuerte, Gilberto Favor
 17 Huerta Valdovinos, Ana Laura Favor
 18 Llaven Abarca, Jorge Luis Favor
 19 López Casarín, Javier Joaquín Favor
 20 Martínez Bravo, Luis Alberto Favor
 21 Melgar Bravo, Luis Armando Favor
 22 Mendoza Díaz, Sonia Favor
 23 Montemayor Castillo, Santy Favor
 24 Montes de Oca Avendaño, Juan Pablo Favor
 25 Monzón García, Eunice Favor
 26 Natale Gutiérrez, Marco Antonio Favor
 27 Natale López, Juan Carlos Favor
 28 Navarrete Navarro, Consuelo del Carmen Favor
 29 Navarro Muñoz, Juan Manuel Favor
 30 Palacios Díaz, Luis Edgardo Favor
 31 Peña Martínez, Angélica Favor
 32 Peraza Ramírez, Mario Xavier Favor
 33 Pinete Vargas, María del Carmen Favor
 34 Puente Salas, Carlos Alberto Favor
 35 Quijano Tapia, Janine Patricia Favor
 36 Ramírez Ramos, Antonio de Jesús Favor
 37 Rubio Montejo, Roberto Antonio Favor
 38 Salomón Durán, Ciria Yamile Favor
 39 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín Favor
 40 Santiago Barrientos, Valeria Favor
 41 Segovia Hernández Roberto Alejandro Favor
 Favor: 41
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 41

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máynez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Favor
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Favor
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Favor
20 Ortega de la Cruz, Jessica Maria Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 24
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefania	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Ausente
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 13
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 15

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA ESTABLECER COMO ATRIBUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Ausente	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Ausente	77 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Favor
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Favor	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Favor
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

8 Alcántara Rojas, María Guadalupe	Favor	68 Yunes Zorrilla, José Francisco	Favor
9 Amezcuca González, Cristina	Favor	69 Zarzosa Sánchez, Eduardo	Favor
10 Angulo Briceño, Pablo Guillermo	Favor		
11 Arcos Velázquez, Montserrat Alicia	Favor	Favor: 68	
12 Armentía López, Pedro	Favor	Contra: 0	
13 Ayala Villalobos, Karla	Favor	Abstención: 0	
14 Azuara Yarzabal, Frinné	Favor	Quorum: 0	
15 Barrera Fortoul, Laura	Favor	Ausentes: 1	
16 Barrón Perales, Karina Marlen	Favor	Total: 69	
17 Bernal Bolnik, Sue Ellen	Favor		
18 Bueno Zertuche, Jaime	Favor		
19 Camarena Jáuregui, María del Refugio	Favor		
20 Campos Huirache, Adriana	Favor		
21 Cantú Ramírez, Andrés Mauricio	Ausente		
22 Cárdenas Monroy, Óscar Gustavo	Favor	1 Aguilar Piña, Kevin Ángel	Favor
23 Carvajal Isunza, Sofía	Favor	2 Alcalá Izguerra, María José	Favor
24 Casique Zarate, Javier	Favor	3 Bugarin Jasmine, María	Favor
25 Castellanos Ramírez, Alan	Favor	4 Carrillo Soberanis, Juan Luis	Favor
26 Cruz Mendoza, Eufrosina	Favor	5 Castrejón Trujillo, Karen	Favor
27 Dávila Ramírez, Carolina	Favor	6 Corona Nakamura, María del Rocío	Favor
28 De la Torre Valdez, Yolanda	Favor	7 Cruz Peláez, Fatima Almendra	Favor
29 Díaz Tejeda Nelida, Ivonne Sabrina	Favor	8 Delgadillo González, Claudia	Favor
30 Espinoza Eguia, Juan Francisco	Favor	9 Domínguez Zopiyactle, Itzel Aleli	Favor
31 Fletes Araiza, José Guadalupe	Favor	10 Estefan Gillissen, José Antonio	Favor
32 Fuentes Ávila, Rodrigo	Favor	11 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
33 Gamboa Miner, Pablo	Favor	12 Gallardo García, Fausto	Favor
34 Garza Ochoa, José Luis	Favor	13 Gloria Requena, Tomás	Favor
35 Gómez Villanueva, Augusto	Favor	14 Gómez Betancourt, Armando Antonio	Favor
36 González Aguirre, Mariano	Favor	15 Gonzalez Cruz, Luis Arturo	Favor
37 González Zirió, Xavier	Favor	16 Hernández Villafuerte, Gilberto	Favor
38 Guajardo Villarreal, Ildefonso	Favor	17 Huerta Valdovinos, Ana Laura	Favor
39 Guerra Castillo, Marcela	Favor	18 Llaven Abarca, Jorge Luis	Favor
40 Guerrero Esquivel Fuensanta, Guadalupe	Favor	19 López Casarín, Javier Joaquín	Ausente
41 Gutiérrez Jardón, José Antonio	Favor	20 Martínez Bravo, Luis Alberto	Favor
42 Haro Ramírez, Laura Lorena	Favor	21 Melgar Bravo, Luis Armando	Favor
43 Hernández Deras, Ismael Alfredo	Favor	22 Mendoza Díaz, Sonia	Favor
44 Hernández Pérez, Johana Montcerrat	Favor	23 Montemayor Castillo, Santy	Favor
45 Hernández Zetina, Hiram	Favor	24 Montes de Oca Avendaño, Juan Pablo	Favor
46 Herrera Anzaldo, Ana Lilia	Favor	25 Monzón García, Eunice	Favor
47 Hinojosa Madrigal, Jaqueline	Favor	26 Natale Gutiérrez, Marco Antonio	Favor
48 Iriarte Mercado, Carlos	Favor	27 Natale López, Juan Carlos	Favor
49 Jaimes Albarrán, Jazmín	Favor	28 Navarrete Navarro, Consuelo del Carmen	Favor
50 Jiménez Aquino, Lázaro Cuauhtémoc	Favor	29 Navarro Muñiz, Juan Manuel	Favor
51 López Castro, Cynthia Iliana	Favor	30 Palacios Díaz, Luis Edgardo	Favor
52 López García, Roberto Carlos	Favor	31 Peña Martínez, Angélica	Favor
53 Medina Ramírez, Tereso	Favor	32 Peraza Ramírez, Mario Xavier	Favor
54 Mendoza Bustamante, Marco Antonio	Favor	33 Pinete Vargas, María del Carmen	Favor
55 Moreira Valdez, Rubén Ignacio	Favor	34 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
56 Moreno Cárdenas, Rafael Alejandro	Favor	35 Quijano Tapia, Janine Patricia	Favor
57 Murat Hinojosa, Eduardo Enrique	Favor	36 Ramírez Ramos, Antonio de Jesús	Favor
58 Piñón Rivera, Lorena	Favor	37 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Favor
59 Rodríguez Muñoz, Reynel	Favor	38 Salomón Durán, Ciria Yamile	Favor
60 Ruiz Sandoval, Cristina	Favor	39 Sánchez Sánchez, Christian Joaquín	Ausente
61 Sámano Peralta, Miguel	Favor	40 Santiago Barrientos, Valeria	Favor
62 Sánchez Ramos, Paloma	Favor	41 Segovia Hernández Roberto Alejandro	Favor
63 Serrano Maldonado, Ma Elena	Favor		
64 Vargas Camacho, Melissa Estefania	Favor	Favor: 39	
65 Vargas Rodríguez, Sayonara	Favor	Contra: 0	
66 Viggiano Austria, Alma Carolina	Favor	Abstención: 0	
67 Villaseñor Dávila, Maribel Guadalupe	Favor	Quorum: 0	
		Ausentes: 2	
		Total: 41	

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Ausente
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máynez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Favor
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiano Roviroza, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Ausente
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Favor
20 Ortega de la Cruz, Jessica Maria Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefanía	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 15

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 Y 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD MENTAL (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Ausente
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	77 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Favor
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Favor	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Ausente
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredó, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 33
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 0
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máñez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Favor
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiovi Roviro, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Ausente
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Favor
20 Ortega de la Cruz, Jessica María Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefanía	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 15

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	77 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Ausente
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Favor	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Ausente	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Favor
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Ausente
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Ausente
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máynez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Ausente
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiano Roviroso, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Favor
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Favor
20 Ortega de la Cruz, Jessica Maria Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 23
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Ausente
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefanía	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 13
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 15

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Ausente	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	77 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Favor
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Favor	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Favor
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Favor
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Ausente
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loreda, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Ausente
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máynez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Ausente
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Favor
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Ausente
20 Ortega de la Cruz, Jessica Maria Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefania	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 15

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	77 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Favor
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Favor	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Ausente
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Camacho, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Ausente
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Favor
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Favor
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Ausente
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máynez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Ausente
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Favor
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiano Roviroza, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Favor
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Ausente
20 Ortega de la Cruz, Jessica Maria Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Ausente
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 21
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefanía	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 15

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA INTERCULTURALIDAD (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LOS ARTÍCULOS NO RESERVADOS).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Ausente
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	77 García Montiel, Otoniel	Ausente
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Ausente
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Favor	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Ausente
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Favor
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Favor
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Ausente	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Ausente
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máynez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Favor
11 Flores Gómez, Mirza	Favor
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiano Rovirosa, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Favor
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Favor
20 Ortega de la Cruz, Jessica Maria Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 24
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisela	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefania	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 15

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA INTERCULTURALIDAD (EN LO PARTICULAR EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN XVII, CON LA MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA DIPUTADA EUFROSINA CRUZ MENDOZA Y ACEPTADA POR LA ASAMBLEA).

MORENA			
1 Adams Pereyra, Olga Zulema	Favor	52 Contreras Castillo, Armando	Favor
2 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	53 Contreras García, Janicie	Favor
3 Alfaro Morales, María Isabel	Favor	54 Contreras Montes, Gustavo	Favor
4 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	55 Corona Arvizu, Armando	Favor
5 Almazán Muñoz, Odette Nayeri	Favor	56 Coutiño Gutiérrez, Leonor	Favor
6 Alvarado Murguía, Rosa María	Favor	57 Cruz Santos, Flora Tania	Favor
7 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	58 De la Cruz Lima, José Miguel	Favor
8 Andazola Gómez, Socorro Irma	Favor	59 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
9 Antonio Altamirano, Carol	Favor	60 Del Razo Montiel, Steve Esteban	Favor
10 Arellano Reyes, Martha Nabetse	Favor	61 Díaz García, Karla Estrella	Favor
11 Armendáriz Guerra, Carmen Patricia	Favor	62 Díaz Vilchis, Catalina	Favor
12 Arreola Martínez, Martha Alicia	Favor	63 Domínguez Escobar, Angel	Favor
13 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	64 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
14 Atanacio Luna, Raymundo	Favor	65 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Ausente
15 Ávila Flores, Claudia Selene	Favor	66 Duran Ruiz, Félix	Favor
16 Ayala Leyva, Ana Elizabeth	Favor	67 Elizondo Guerra, Olga Juliana	Favor
17 Aysa Damas, Carlos Miguel	Favor	68 Elorza Flores, José Luis	Favor
18 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesús	Favor	69 Espinoza López, Brenda	Favor
19 Barajas García, Martha	Favor	70 Espinoza Segura, María Bertha	Ausente
20 Barboza Llamas, Maximiano	Favor	71 Esquivel Nava, María Magdalena Olivia	Favor
21 Barrera Puc, Rocío Natalí	Favor	72 Fernández Hernández, Shamir	Favor
22 Barrera Toledo, Jorge Alberto	Favor	73 Flores Pacheco, José Luis	Favor
23 Batun Chulim, Wilbert Alberto	Favor	74 Flores Sánchez, Marco Antonio	Favor
24 Bautista Bravo, Juan Angel	Favor	75 García Almaguer, Hamlet	Favor
25 Bautista Hernández, Esteban	Favor	76 García Anaya, Lidia	Favor
26 Bautista Pelaéz, María del Carmen	Favor	77 García Montiel, Otoniel	Favor
27 Bertín Sandoval, Juan Isaías	Favor	78 García Moreno, María Clemente	Ausente
28 Blancas Mercado, Bruno	Favor	79 García Sandoval, Zeus	Favor
29 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	80 García Segura, Marisol	Favor
30 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	81 Girón Hernández, Olimpia Tamara	Favor
31 Briano Borunda, Jesús Roberto	Favor	82 Godoy Rangel, Leonel	Favor
32 Brito Mazariegos, Ismael	Ausente	83 González Cruz, Alfredo Aurelio	Ausente
33 Bustamante Castellanos, Adriana	Favor	84 González Hernández, Alma Anahí	Favor
34 Cabada Alvidrez, Hector Armando	Favor	85 González Robledo, Erasmo	Favor
35 Camacho Reynoso, Martha Azucena	Favor	86 Guerra Mena, Juanita	Favor
36 Candelario Figueroa, Luz Adriana	Favor	87 Guerrero Márquez, Antolín	Favor
37 Cano González, Susana	Favor	88 Gutiérrez Camacho, Oscar Eugenio	Favor
38 Cantón Zetina, Óscar	Favor	89 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor
39 Cantú González, Mauricio	Favor	90 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor
40 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	91 Hernández Espejo, Rosa	Favor
41 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	92 Hernández Hernández, Saúl	Favor
42 Carrillo Cubillas, Mario Miguel	Favor	93 Hernández Pérez, César Agustín	Ausente
43 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	94 Hernández Pérez, María Eugenia	Favor
44 Castañeda González, Omar Enrique	Favor	95 Hernández Ruedas, Bennelly Jocabeth	Favor
45 Castillo Secundino, Celestina	Favor	96 Hernández Sáenz, Claudia Alejandra	Favor
46 Chapman Moreno, Manuel Guillermo	Favor	97 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Favor
47 Chávez Rojas, Olga Leticia	Favor	98 Hernández Villalpando, Rafael	Favor
48 Chávez Treviño, Andrea	Favor	99 Herrera Villavicencio, Mónica	Favor
49 Chavira de la Rosa, María Guadalupe	Favor	100 Huerta Jurado, Javier	Favor
50 Cisneros Luján, Angélica Ivonne	Favor	101 Jiménez Ramírez, Yolis	Favor
51 Collado Crisolía, Verónica	Favor	102 Juan Carlos, Irma	Favor
		103 Llergo Latournerie, Mario Rafael	Favor
		104 López Guadarrama, Carlos	Ausente

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Gil, Lilia	Favor
2 Aguilar López, José Alejandro	Favor
3 Alcántara Martínez, Leobardo	Favor
4 Anaya Gutiérrez, Alberto	Favor
5 Baltierra García, Jaime	Ausente
6 Bernal Camarena, Ana Laura	Favor
7 Bernal Martínez, Mary Carmen	Favor
8 Celestino Rosas, Araceli	Favor
9 Espinosa Ramos, Francisco Amadeo	Favor
10 Favela Peñuñuri, Francisco	Favor
11 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
12 Fernández Noroña, José Gerardo Rodolfo	Favor
13 Garay Loredo, Irma Yordana	Favor
14 García García, Margarita	Favor
15 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
16 Garduño Garduño, Marisela	Favor
17 Maceda Carrera, Nelly	Favor
18 Martínez Romano, Esther	Favor
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor
21 Moreno Hernández, Brigido Ramiro	Favor
22 Núñez Monreal, Magdalena del Socorro	Favor
23 Ortiz Rodríguez, Jorge Armando	Favor
24 Páez Guereca, María de Jesús	Favor
25 Reyes Ledesma, Armando	Favor
26 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Favor
27 Rojo Pimentel, Ana Karina	Favor
28 Rosete Sánchez, María de Jesús	Favor
29 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
30 Vázquez García, Dionicia	Favor
31 Vázquez González, Pedro	Favor
32 Vázquez Romero, Shirley Guadalupe	Favor
33 Wences Real, Victoriano	Favor

Favor: 32
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 33

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Álvarez Máñez, Jorge	Favor
2 Álvarez Solís, María Asunción	Favor
3 Banquells Núñez, María del Rocío	Favor
4 Barrera Sepúlveda, Sergio	Favor
5 Basave Alanís, Agustín Carlos	Favor
6 Caro Cabrera, Salvador	Favor
7 Chávez Pérez, María Leticia	Favor
8 Chertorivski Woldenberg, Salomón	Favor
9 De la Garza Garza, Arturo Bonifacio	Favor
10 Fernández Castillo, Horacio	Ausente
11 Flores Gómez, Mirza	Ausente
12 García Medina, Amalia Dolores	Favor
13 Garza Marín, José Mauro	Favor

14 Gaudiano Roviroza, Gerardo	Ausente
15 Herrera Vega, Manuel Jesús	Favor
16 Limón García, María Elena	Favor
17 Martínez Cosío, Elvia Yolanda	Favor
18 Mejía Ibáñez, Julieta	Favor
19 Ochoa Mejía, Ma Teresa Rosaura	Favor
20 Ortega de la Cruz, Jessica Maria Guadalupe	Favor
21 Ortega Pacheco, Ivonne Aracelly	Favor
22 Pintos Caballero, Andrés	Favor
23 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
24 Rodríguez González, Taygete Irisay	Favor
25 Samperio Chaparro, Rodrigo Herminio	Favor

Favor: 22
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 25

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Castañeda Navarrete, Marcelino	Favor
2 Chávez Flores, María Macarena	Favor
3 Chávez Ruiz, Héctor	Favor
4 Díaz Acevedo, Edna Gisel	Favor
5 Espinosa Cházaro, Luis Angel Xariel	Favor
6 Espinosa Morales, Olga Luz	Favor
7 Fernández Piña, Laura Lynn	Favor
8 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Ausente
9 Pérez Valdez, Elizabeth	Favor
10 Prieto Gómez, Mauricio	Favor
11 Rafael Dircio, Fabiola	Favor
12 Rodríguez Sarabia Leslie, Estefania	Favor
13 Sodi Miranda, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda	Favor
14 Torres Rosales, Miguel Angel	Favor
15 Velázquez Flores, Jesús Alberto	Favor

Favor: 14
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 15